

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto considerando incluido en el grupo A) del de 15 de Abril del año actual, el dictado en 11 de Junio de 1930 referente a la reorganización y plantillas del Cuerpo titulado de Intendencia e Intervención de la Armada, a excepción de los artículos 7.º y 9.º que se declaran subsistentes.—Página 1463.

Otro restableciendo en este Ministerio la Intendencia general de la Armada.—Página 1463.

Otro disponiendo que el Subintendente de la Armada D. Francisco Pérez Berry cese en el cargo de Intendente de este Ministerio y quede para eventualidades y comisiones del servicio.—Página 1463.

Ministerio de Fomento.

Decreto disponiendo se libre la cantidad de 15.000 pesetas, con cargo al vigente presupuesto de este Ministerio, al Presidente de la Comisión técnica Agraria.—Página 1463.

Otro nombrando en ascenso de escala Consejero - Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Francisco P. Guerricabeitia y Pagoaga.—Página 1463.

Otros ídem id. id. Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Luis Morales y López Higuera, don Cleto Miguel Mantecón y Arroyo y D. Alfonso Benavent y Areny.—Página 1463.

Otro ídem id. id. Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. José Serrano Lloveres.—Páginas 1463 y 1464.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Manuel Uhagón Molano, D. Emilio Pan de Sorluce y Español y D. Alvaro Villota Baquiola.—Página 1464.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de

segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Pascual Luxán y Zabay, D. Fernando Pérez Casariego y Ferrero y D. Zacarías Martín Gil.—Página 1464.

Ministerio de Justicia.

Orden (rectificada) aclarando la de 8 de Mayo del año actual, dictada para ejecución del Decreto de 6 de igual mes y año, que reintegró a la Dirección general de los Registros la autonomía y especialidad técnicas conferidas por la ley Hipotecaria y menoscabadas por el Decreto de 14 de Junio de 1926.—Página 1464.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando la celebración de concurso público para la adquisición de seis aparatos productores de gas cihandrídico y 500 metros de manguera para los mismos, y disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se señalen las bases y requisitos por el que ha de regirse aquél.—Página 1464.

Otra, circular, resolviendo dudas suscitadas respecto a la exacta interpretación que debe darse al Decreto de este Ministerio de 25 de Mayo último (GACETA del 28).—Página 1465.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a los que han de formar parte de los Claustros de las Escuelas Normales.—Página 1465.

Otra nombrando para la plaza de Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a doña Mercedes Rico Soriano.—Página 1465.

Otra ídem Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz a D. Pelayo Quintero y Aitauri, Profesor de término de la misma.—Página 1465.

Otra ídem id. id. de Valencia a don Teodoro Andreu Sentamans, Profesor de término de la misma.—Página 1465.

Otra ídem a D. Carlos Lasarte Martínez Médico interino de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Patología médica.—Página 1465.

Otra ídem a D. Juan Miguel Herrera Bollo Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Histología y Anatomía patológica.—Páginas 1465 y 1466.

Otra prorrogando hasta el 30 del mes actual el plazo señalado a las Comisiones nombradas para entender en las reclamaciones de funcionarios de este Ministerio contra resoluciones de la Dictadura.—Página 1466.

Otra declarando que las disposiciones vigentes en cuanto a la excedencia forzosa de los miembros del Profesorado oficial que se encuentran en los casos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1918, artículo 6.º, no merman los derechos que tienen los mismos a intervenir en las sesiones de los Claustros y Juntas de que forman parte.—Página 1466.

Ministerio de Fomento.

Orden concediendo una zona de protección de 1.300 hectáreas para defender los alumbramientos de agua de la Sierra de San Cristóbal, que abastecen las ciudades de Cádiz y Puerto de Santa María.—Páginas 1466 y 1467.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes relativas a ceses y nombramientos de personal de Comités paritarios.—Páginas 1467 y 1468.

Otra (rectificada) concediendo el beneficio que se indica a la Cooperativa "El Progreso", de Burgos, para la construcción de casas baratas.—Página 1468.

Otra disponiendo extienda su jurisdicción al puerto de Garrucha el Comité paritario de Transportes Marítimos (carga y descarga) del puerto de Almería.—Páginas 1468 y 1469.

Otra declarando que corresponden a los Comités paritarios del Comercio las facultades otorgadas a las antiguas Juntas de Reformas Sociales en

la Ley de 4 de Julio de 1918.—Página 1469.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designar los siete Vocales patronos suplentes que existen vacantes en el Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Murcia.—Página 1469.

Otra ídem se reconstituya en forma reglamentaria la Delegación provincial del Consejo del Trabajo de Barcelona.—Páginas 1469 y 1470.

Otra dejando sin efecto para el caso que se indica la Real orden de 17 de Octubre de 1930, y disponiendo se proceda a nueva elección para constituir la representación patronal y obrera del Comité paritario interlocal de Banca de Madrid.—Página 1470.

otra nombrando a los señores que se indican Delegados especiales de Trabajo para intervenir en los conflictos sociales.—Página 1470.

Otra asignando la dieta que se indica a los señores que se mencionan, Delegados especiales de Trabajo para intervenir en los conflictos sociales.—Página 1470.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Servicios Sanitarios de Palma de Mallorca.—Página 1470.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden aclarando la de 13 de Mayo del año actual (GACETA del 18), relativa al registro de marcas en las que figuran escudos, emblemas y banderas.—Páginas 1470 y 1471.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer diez plazas de Ingenieros auxiliares de los servicios de Filopatología.—Página 1471.

Otra nombrando una Comisión encargada de estudiar el estado actual de los servicios de investigación, experimentación, demostración, divulgación y demás agronómicos, y proponer un plan para la reorganización y desarrollo de los mismos.—Páginas 1471 y 1472.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Industria a D. José Antonio de Artigas y Sanz, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 1472.

Otra ídem a los señores que se mencionan la dimisión de los cargos de Presidentes de Sección, Vocales y Secretario del Consejo de Industria.—Página 1472.

Otra disponiendo que con carácter interino se constituya en la forma que se indica el Consejo de Industria.—Página 1472.

Otra nombrando interinamente para los cargos que se indican del Con-

sejo de Industria a los señores que se mencionan.—Página 1472.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden desestimando instancia de la Compañía Internacional de Radio (España) para que se le otorgue una concesión general de servicios radiotelegráficos internacionales.—Páginas 1472 y 1473.

Otra confirmando en propiedad a don Angel Hernaltes Cascajares en el cargo de Cartero de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).—Página 1473.

Otra ídem con el carácter de interino a D. Emilio Barrios Rincón en el cargo de Cartero de Oyarzun (Guipúzcoa).—Página 1473.

Otra declarando cesantes en los empleos de Auxiliares interinos de cuarta clase de Correos a los señores que se mencionan.—Página 1473.

Otra estableciendo en la Dirección general de Correos un Negociado de "Planos y Publicaciones Geográficopostales".—Página 1473.

Otra concediendo las franquicias discrecionales a la Dirección general de Aeronáutica civil.—Página 1473.

Otra resolviendo instancia de la Compañía general Aeropostal solicitando que los pilotos empleados en las líneas comerciales españolas posean un documento que les permita utilizar con prioridad y máxima rapidez los servicios de telégrafos y teléfonos.—Páginas 1473 y 1474.

Otra otorgando el título de Ingeniero Aeronáutico al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, D. Emilio Herrera Linares, Teniente coronel.—Página 1474.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concediendo la separación definitiva del servicio a Sid Hamed Ben el Montar el Regay, Intérprete auxiliar de primera clase.—Página 1474.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Exequátur" al Dr. Wilhelm Breiffing, Cónsul general de Alemania en Barcelona.—Página 1474.

Asuntos contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en el extranjero el súbdito español Manuel Condé Aldecoa.—Página 1474.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de "Psicología experimental", vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1474.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de "Organografía y Fisiología animal" de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1474.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de "Cristalografía" de las Secciones de Químicas y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1474.

Declarando desierta la provisión de la Cátedra de Italiano, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 1475.

Idem excluidas del concurso para la provisión de plazas de Porteros, publicado en la GACETA del día 9 del actual, las que figuran en el mismo correspondiente al Instituto de Segunda enseñanza de Soria.—Página 1475.

Nombrando a D. Julio Pérez Méndez de Losada Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 1475.

Dirección general de Primera enseñanza.—Formulando las propuestas provisionales y desestimaciones para la provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1475.

Escuela Superior del Magisterio.—Convocatoria del curso de Dibujo de 1931-32.—Página 1480.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmes especiales.—Rectificaciones a anuncios de adjudicaciones de obras de carreteras.—Página 1481.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Destinando a prestar sus servicios en el Distrito minero de Murcia a D. Pedro Alonso Higuera Rojas, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 1481.

ECONOMIA NACIONAL.—Subsecretaría.—Desestimando petición de la Sociedad anónima "Super Gipsy Isart" de Barcelona.—Página 1481.

Dirección general de Industria.—Nombrando Ayudante de la Verificación Oficial de contadores eléctricos de la provincia de Salamanca a D. Luis Díaz Fabón, Perito industrial.—Página 1481.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telégrafos y Teléfonos.—Traslados de funcionarios de Telégrafos.—Página 1482.

Nombrando a los funcionarios que se indican Delegados de la Administración para la reparación de los cables adjudicados a la Compañía Telegraph Construction and Maintenance.—Página 1482.

Destinos de funcionarios, reingresados, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1482.

Delegación del Tribunal de Cuentas en este Ministerio.—Llamando y emplazando a D. Pedro Soria Gassend, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Cabra de Santo Cristo (Jaén).—Página 1483.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 20.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

Como resultado de la revisión ordenada por el Decreto de 15 de Abril último, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se considera incluido en el grupo A) el Real decreto dictado en 11 de Junio de 1930 referente a la reorganización y plantillas del Cuerpo titulado de Intendencia e Intervención de la Armada; a excepción de los artículos 7.º y 9.º, que se declaran subsistentes hasta que el Gobierno acuerde la reorganización definitiva de dicho servicio.

Artículo 2.º Como consecuencia de esta derogación, queda derogada también la Real orden de 13 de dicho mes y año que lo detalla y amplía.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como consecuencia de la derogación del Real decreto de 11 de Julio de 1930 relativo a organización del Cuerpo de Intendencia e Intervención de la Armada, el Gobierno provisional de la República decreta:

1.º Se restablece en el Ministerio de Marina la Intendencia general de la Armada a que se refiere el artículo 2.º, letra C) de la Ley de 7 de Enero de 1908, con las atenciones especificadas en el artículo 9.º del Real decreto de 16 de igual mes y año.

2.º Se nombra para dicho cargo al Intendente general de la Armada don Francisco Cabrerizo y García.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Subintendente de la Armada D. Francisco Pérez Berry cese en el cargo de Intendente del Ministerio de Marina y quede para eventualidades y comisiones del servicio.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE FOMENTO**DECRETOS**

Creada por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 21 de Mayo último la Comisión técnica agraria para los fines a que el expresado artículo se refiere, y para la debida ejecución, en cuanto concierne al Ministerio de Fomento, de lo dispuesto en el artículo 5.º para arbitrar los recursos económicos necesarios que exijan las funciones que dicha Comisión ha de llevar a cabo,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento se fija en 15.000 pesetas la parte proporcional que en los gastos de personal y material de dicha Comisión ha de satisfacer el expresado Ministerio, cuya cantidad se aplicará al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de dicho Departamento, debiendo ser librada tal cantidad al Presidente de dicha Comisión, en firme, y cuya inversión se justificará por la expresada Presidencia ante la del Gobierno provisional, juntamente con las cantidades que para los mismos gastos aporten los demás Ministerios a quienes afecta el servicio.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por haber cumplido los requisitos exigidos por la disposición de 20 de Mayo de 1904, a D. Francisco P. Guerricabeitia y Pagoaga, quien continuará en la situación de supernumerario en que actualmente se encuentra.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Antonio Hernández Bayarri, en la vacante producida en la expresada categoría por pase a la situación de supernumerario de D. Luis Morales y López Higuera.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Antonio Hernández Bayarri.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Alfonso Benavent y Areny, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. José Serrano Lloberes, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Alfonso Benavent y Areny.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Manuel Uhagón Molano, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de don José Serrano Lloveres.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Emilio Pan de Soraluze y Español, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Manuel Uhagón y Molano.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Alvaro Villota Baquiola, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Emilio Pan de Soraluze y Español.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Pascual Luxán y Zabay, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Alvaro Villota Baquiola.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Fernando Pérez Casariego y Terrero, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Pascual Luxán y Zabay.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Zacarías Martín Gil, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Fernando Pérez Casariego y Terrero.

Dado en Madrid a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer la siguiente Orden con un error consistente en hallarse firmada por el Director general de los Registros, en lugar del señor Ministro de Justicia, se inserta de nuevo debidamente rectificadas:

ORDEN

Ilmo. Sr.: En aclaración a las Ordenes de este Ministerio de 8 de Mayo de 1931 dictadas para ejecución

del Decreto de 6 de igual mes y año que reintegró a la Dirección general de los Registros la autonomía y especialidad técnicas conferidas por la ley Hipotecaria y menoscabadas por el Decreto de 14 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Rafael Alcaraz y de Reyna, por el hecho mismo de ser nombrado o confirmado para ocupar plaza en el Escalafón del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, perdió para lo sucesivo y definitivamente el derecho que pudiera haber tenido a ser incluido en el Escalafón del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros, en virtud del Decreto citado, de la misma manera que D. Pablo Jordán de Urries Azara, D. Sebastián Moro Ledesma, D. Federico Bravo López y D. Joaquín de la Sotilla Asuar, por el hecho de ser nombrados previa consulta de su voluntad, al igual que el Sr. Alcaraz, para ocupar las plazas del Escalafón del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto dicho, y constituir la plantilla definitiva de la indicada Dirección general, que es la que figura en el Anuario del año en curso, de dicho Centro, perdieron para lo sucesivo y definitivamente el derecho a figurar en la plantilla del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general para adquirir, mediante concurso público, seis aparatos productores de gas cianhídrico y 500 metros de manguera para los mismos,

Este Ministerio se ha servido autorizar el mencionado servicio y a esa Dirección general para señalar las bases y requisitos por que ha de registrarse aquél.

Lo que comunico a V. I. a los fines que procedan. Madrid, 15 de Junio de 1931.

MAURA

Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Suscitadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación que debe darse al Decreto de este Ministerio de fecha 25 de Mayo último (publicado en la GACETA del 28), en cuanto al apéndice que debe complementar el bando de policía sanitaria a que se refiere el expresado Decreto,

Este Ministerio se ha servido disponer que en dicho apéndice, además de las entidades navieras y consignatarias, o sus representantes, deben figurar todas aquellas otras que mantengan relaciones con las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, en razón a los servicios que éstas prestan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y demás interesados sobre el particular. Madrid, 17 de Junio de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para establecer la debida unidad en la constitución de los claustros de las Escuelas Normales, en relación con otros Centros dependientes de este Ministerio,

He resuelto que formen parte de aquéllos, sin distinción alguna, el Profesorado especial de los mismos, más una representación del Profesorado Auxiliar, compuesta por uno de cada una de las Secciones de Ciencias, Letras, Labores y Pedagogía.

El nombramiento de esa representación del Profesorado Auxiliar en los claustros, con derecho a voz y voto, se hará por elección entre los compañeros de cada una de las referidas Secciones para cada curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante la plaza de Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Barce-

lona, es anunciada la provisión de la misma a concurso previo de traslado por Real orden de 17 de Febrero último, inserta en la GACETA de 2 de Marzo siguiente.

Dentro del plazo reglamentario ha sido solicitada la misma por las Profesoras siguientes: doña Mercedes Rico Soriano, número 44 del Escalafón, Profesora de Pedagogía de la Escuela a que corresponde la vacante; doña María Bellvé Aguiló, número 53 del expresado Escalafón, Profesora de Matemáticas de la de Alicante; doña Basilia Hernando Aylagas, número 118, Profesora de Ciencias de la de Segovia; doña Josefa Uriá y Pi, número 120, Profesora de Pedagogía de la de Lérida; doña Josefa Pérez Solsona, número 124, Profesora de Ciencias de la de Tarragona; doña Juana Fernández Alonso, número 168, Profesora de la de Santander; doña Margarita Comas Campos, número 199, de la de Tarragona; doña María del Carmen Segarra Tarascó, número 255, de la de Gerona; doña Zaida Lecea Fontecha, número 289, de la de Las Palmas; doña Carmen Galdós Letamendia, número 293, de la de La Laguna.

Todas las concurrentes han ingresado por oposición o por medio considerado como tal.

Las condiciones conforme a las cuales ha de resolverse este concurso son las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el cual establece como condición de preferencia y como primera categoría la de Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a la vacante.

El Negociado y la Sección del Ministerio, conforme a lo prevenido en el expresado artículo, estiman que procede proponer para la vacante objeto de este concurso a doña Mercedes Rico Soriano, por ser la más antigua dentro de la primera categoría de que se ha hecho mérito, y

Este Consejo opina que en atención a los méritos que concurren en doña Margarita Comas Camps, debería recaer en ella la elección para cubrir la vacante de este concurso; pero, teniendo en cuenta que dicho concurso se abrió estando vigentes las condiciones legales que no se pueden modificar a posteriori, conociendo las circunstancias que concurren en cada una de las concursantes, manifiesta que, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de este Ministerio, procede proponer para la Cátedra vacante en la Escuela Normal de Barcelona, a

doña Mercedes Rico Soriano, Profesora que ingresó por oposición en el Profesorado de Ciencias, y que ocupa número preferente en relación a la antigüedad a todas las demás Profesoras concursantes,

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo don Pelayo Quintero y Atauri.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo don Teodoro Andreu Sentamans.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Lasarte Martínez, Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de

Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Miguel Herrera Bollo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en el citado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Departamento, fecha 2 de Junio de este año, publicada en la GACETA del día 4, quedó nombrada la Comisión a que se refería el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia de 21 del pasado mes de Mayo, Comisión que tiene por finalidad la de entender en las reclamaciones de funcionarios de Instrucción pública que consideren lesivas las resoluciones dictadas contra ellos por la Dictadura; pero como en este Departamento venían ya entendiendo en el mismo asunto las tres Comisiones designadas en la Orden de 6 de Mayo último, y continúan su actuación hasta el día 15 del mes en curso,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Las tres Comisiones designadas en la Orden de 6 de Mayo continuarán sus trabajos, prorrogándose a tal efecto el plazo señalado, que quedará cerrado el día 30 del presente mes de Junio.

2.º Todas las instancias que con la finalidad indicada en las Ordenes de 6 de Mayo y 2 de Junio se hayan presentado hasta el día 10 inclusive de este mes, deberán entregarse a las Comisiones nombradas en 6 de Mayo, las cuales las estudiarán y reunirán a las ya examinadas, para entregarlas con el correspondiente dictamen a la que se nombró en 2 de Junio.

3.º A esta Comisión últimamente designada se agregarán, en cuanto empiece su actuación, los señores que en representación de la Unión de Funcionarios y Prensa de Madrid, vienen actuando en las primeras, en virtud de

la Orden de 8 de Mayo último (GACETA del 9).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La reiteración con que el Gobierno provisional de la República viene reclamando la presencia en puestos de su confianza de Profesores de diferentes Centros y grados de enseñanza, que entran en situación de excedencia forzosa, en cuanto a sus funciones docentes, al posesionarse de los puestos para que fueron designados, induce al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes disponer que se aclare el alcance de esta situación, ya que no convendría a la Enseñanza, ni al Gobierno, que estas personas cesasen en la intervención que pueden y deben tener en los Centros a que, por disposición de la Ley, siguen perteneciendo, en todo lo que sea compatible con sus servicios en la Administración Central. Por ello ordena la publicación de la siguiente Orden.

Artículo único. Las disposiciones vigentes, en cuanto a la excedencia forzosa de los miembros del Profesorado oficial, que se encuentran en los casos previstos en la ley de 27 de Julio de 1918, artículo 6.º, no merman los derechos que tienen dichos Profesores a intervenir en las sesiones de los Claustros y Juntas de que formen parte, ya que tienen reservada la Cátedra o plaza durante el tiempo señalado en esta disposición, y sólo están relevados de las funciones activas docentes, por la incompatibilidad de estas funciones, con el ejercicio y los derechos de su misión parlamentaria o de confianza gubernamental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, fechas 29 de Septiembre y 15 de Octubre, que elevan a este Ministerio los Alcaldes Presidentes de los excelentísimos Ayuntamientos del Puerto de Santa María y Cádiz, respectivamente, en súplica de que, previo informe del Instituto Geológico y Minero de

España, sea delimitada una zona de protección a los alumbramientos de agua, que, sitos en la Sierra de San Cristóbal, abastecen a ambas ciudades:

Vistas las certificaciones expedidas por los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos, en las que constan los acuerdos de éstos de elevar las peticiones de referencia y la aprobación por ambas Corporaciones del convenio de explotación de las aguas aludidas, en la forma propuesta por el Ingeniero Vocal del Instituto Geológico, Sr. Gavala, y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz:

Visto el informe del Director del Instituto Geológico y Minero de España que, de acuerdo con el emitido por el Ingeniero Vocal de dicho Centro, Sr. Fernández Iruegas, propone se conceda la delimitación de Zona de protección solicitada por los mencionados Ayuntamientos, representada en el plano que acompaña y que está limitada: al Sur, por la línea férrea de Cádiz a Sevilla, desde el kilómetro 122 al punto donde corta el término de Jerez; a Levante y Norte, por la divisoria de aguas de la sierra de San Cristóbal, pasando por la casa de La Vetilla y El Zapatero, y a Poniente, por las dos líneas que unen El Zapatero con el vértice de La Florida y éste con el kilómetro 122 de la línea férrea de Sevilla, con lo que queda cerrado el perímetro de la zona de protección solicitada:

Visto el informe del Consejo de Minería, que después de un detenido estudio de la cuestión dictamina que, para defender los manantiales que abastecen a las ciudades de Cádiz y Puerto de Santa María, se debe asignar una zona de protección de 1.300 hectáreas, cuyo perímetro designa en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el centro del mojón 122 del ferrocarril de Sevilla a Cádiz; desde dicho punto, en dirección Oeste verdadero, 8 ½ grados Sur, se medirán 1.700 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, 8 ½ grados Oeste, se medirán 2.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección Este, 8 ½ grados Norte, se medirán 6.500 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, 8 ½ grados Este, se medirán 2.000 metros y se colocará la cuarta estaca, y, por último, desde ésta, en dirección Oeste, 8 ½ grados Sur, se medirán 4.800 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 1.300 hectáreas que deben asignarse como zona

de protección a los manantiales aludidos.

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que, después de un detenido y razonado estudio legal del asunto, estima debe concederse la zona de protección de que se trata, sin derecho de indemnización a los propietarios del suelo, a no ser que se imposibilite el cultivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para defender los alumbramientos de agua de la sierra de San Cristóbal, que abastecen las ciudades de Cádiz y Puerto de Santa María, se conceda una zona de protección de 1.300 hectáreas, dentro de la cual no podrán hacerse libremente más alumbramientos de agua que pozos ordinarios o norias; siendo preciso para cualquier otra clase de alumbramientos autorización administrativa e indispensable, que a la petición acompañe el correspondiente proyecto y que éste sea favorablemente informado por el Instituto Geológico, y que la ejecución de los trabajos sea asiduamente inspeccionada por aquel Centro y por la Jefatura de Minas de Sevilla.

2.º Que la determinación del perímetro de la expresada zona se haga en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el centro del mojon 122 del ferrocarril de Sevilla a Cádiz; desde dicho punto y en dirección Oeste, 8 ½ grados Sur, se medirán 1.700 metros; desde este punto y en dirección Norte, 8 ½ grados Oeste, se medirán 2.000 metros; desde este punto y en dirección Este, 8 ½ grados Norte, se medirán 6.500 metros; desde este punto y en dirección Sur, 8 ½ grados Este, se medirán 2.000 metros, y, por último, desde este punto y en dirección Oeste, 8 ½ grados Sur, se medirán 4.800 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de la zona de protección aludida; y

3.º Que de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, la zona de protección de que se trata se conceda sin derecho de indemnización a los propietarios del suelo, a no ser que justifiquen que se les imposibilite el cultivo; debiendo de publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

Madrid, 10 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario del Comercio, de Logroño, y las designaciones realizadas por las Asociaciones Cámara Patronal y Sociedad de Dependientes de Ultramarinos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos y obreros del Comité paritario del Comercio, de Logroño, a los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo, D. Nicanor Arnedo.

Vocal patrono suplente, D. Juan Ramos.

Vocales obreros efectivos: D. Natalio Castro y D. Francisco Calonge Gómez.

Vocal obrero suplente, D. Felipe Raluy.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Julio Gondra cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Artes Blanca, Artes Gráficas, Prensa, Industrias Textiles y Vestido y Tocado, de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Vestido y Tocado y circunstancial del Arte Textil, de Barcelona, ha formulado D. J. M. Almirall Carbó, Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de la Construcción, de Almería, por haber sido baja D. José López Plaza, D. Maximiliano Martínez Fernández, D. José Ruano Gaitán, don Juan Murcia Criado, D. Justo Montoya,

Montoya, D. Antonio García López, D. Jerónimo Ortega Ureña, D. Gabriel Luque López y D. Gaspar Mensales Ortega, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad El Primero de Mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Comité paritario de Oficios y Materiales de la Construcción, de Almería, a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Antonio López Hernández y D. Luis Bautista Velasco.

Vocales obreros suplentes: D. Juan del Aguila, D. Emilio López Márquez, D. José Vera Aguado, D. Julián Palencia González, D. Rafael Cervantes Medina, D. José González Abad y D. Miguel Peralta Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Industrias Químicas, de Salamanca (Sección de Productos Químicos y Perfumería), y las designaciones realizadas por la Unión Fabril Salmantina de Obreros de Productos Químicos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité y Sección a D. Manuel Rivas Alonso, D. José Martín Prieto y D. Agustín Andrés de la Iglesia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Transportes Marítimos y Transportes Terrestres, de Las Palmas, ha formulado D. José Fernández Orbeta,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante existente en el Comité paritario local de Tranvías, de Málaga, por haber renunciado a su cargo el Vocal obrero efectivo D. Juan Madianero Picón, y vista la designación realizada por la

Sociedad de Tranviarios y similares de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, considerándose baja en el mencionado organismo paritario el Vocal obrero efectivo del mismo don Juan Medianero Picón, sea sustituido por D. José Gallego Vega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Industria Hotelera, Construcción, Mueble, Siderurgia, Panadería, Molinería y Electricidad, Gas y Agua, de Valladolid, ha formulado D. Fernando Garralda Calderón,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Mieres, por baja del Vocal patrono suplente D. Aurelio Ayuela, y de los Vocales obreros efectivos D. Manuel Antuña García, D. José Fernández Marcos y D. Eladio Suárez Fernández, así como del Vocal obrero suplente D. Pedro Rodríguez Rojo, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad Fábrica de Mieres y el Sindicato Metalúrgico Asturiano,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Mieres, a los señores siguientes:

Vocal patrono suplente: D. Lucas Rodríguez Pire.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Amutio Castillo, D. José Cabal Sotura y D. Adriano Fernández González.

Vocal obrero suplente: D. Antonio Arrizabalaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las renunciaciones que de sus cargos de Vocales patronos del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Málaga, han hecho don

Enrique Amo Martín y D. Félix Peña Munchuri, efectivo el primero y suplente el segundo, fundadas ambas en motivos de salud, causas que se estiman justas, y vistas las designaciones realizadas por la Agrupación de Comerciantes de la capital expresada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean considerados baja en el Comité paritario interlocal del Comercio en general de Málaga los Vocales patronos D. Enrique Amo Martín y don Félix Peña Munchuri, nombrándose Vocal patrono suplente del mencionado organismo paritario a D. Prudencio Molina Alcantarilla, y Vocal patrono efectivo a D. José Márquez Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido una omisión involuntaria en la Real orden de 4 de Abril de 1930 (GACETA del 13), se reproduce a continuación, debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "El Progreso", domiciliada en Burgos, General Santocildes, 6, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de diez casas destinadas a alquiler, con promesa de venta, sitas en aquella capital, calle de Fernán González:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 28 de Julio de 1926, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que el capital apreciado asciende a las siguientes cantidades: por terrenos, 1.098 pesetas; por construcción, 145.948,20 pesetas; total, pesetas 147.046,20.

Considerando que la entidad interesada está comprendida en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, que tiene derecho, por lo tanto, a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado y al abono de parte de intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder el abono del 2 por 100 de interés anual que el Estado toma a su cargo del préstamo de pesetas 75.000 al 5 por 100 de interés anual amortizables en veinticinco años, concertado por la Cooperativa "El Progreso", de Burgos, con el Instituto Nacional de Previsión y la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, autorizado por la Real orden de 25 de Noviembre de 1929,

2.º Que queden subsistentes los demás extremos contenidos y demás efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Agrupación Socialista Obrera de Garrucha (Almería) solicitando la constitución en dicha localidad de un Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga) del puerto de Garrucha o la extensión de la jurisdicción del Comité paritario similar de Almería al puerto de dicha localidad, y considerando que el puerto de Garrucha tiene importancia suficiente, nacida de la exportación de minerales y frutos que por él se realizan, para que cuantas cuestiones se relacionan con la carga y descarga del mismo no queden huérfanas de la beneficiosa influencia de la Organización Corporativa Nacional, y que si bien la constitución de un Comité paritario local traería dificultades nacidas de que el número de obreros y patronos resulta escaso para tal extensión, y ello acarrearía gastos que es necesario en lo posible reducir, todo lo cual puede obviarse con la extensión de jurisdicción del Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga) del puerto de Almería a dicha localidad, aumentando al propio tiempo las representaciones patronales y obreras del Comité de Almería con representantes genuinos de la actividad de que se trata procedentes de la localidad de Garrucha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Comité paritario de Transportes marítimos (carga y descarga) del puerto de Almería extienda su jurisdicción al puerto de Garrucha, quedando transformado de local en interlocal y ampliar el número de sus Vocales con un Vocal efectivo y otro suplente en cada representación, todos ellos representantes del puerto de Garrucha.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a transportes marítimos (carga y descarga) del puerto de Garrucha se refiera, se concede un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo se inscriba

ban las entidades patronales y obreras pertenecientes a esta actividad que a bien lo tengan, y que serán las que habrán de designar los Vocales en que se amplía el número de los que actualmente integran el Comité paritario correspondiente de Almería; y

3.º Que transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones para designar los Vocales cuyo número se amplía, especificándose concretamente las entidades que podrán tomar parte en dicha elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Departamento por el Consejo de Trabajo, solicitando que se aclaren los límites de las atribuciones de los Comités paritarios de Comercio y las Delegaciones provinciales y locales del mencionado Consejo, a fin de evitar los conflictos que entre unos y otros organismos pudieran producirse con motivo de la indeterminación de las disposiciones vigentes respecto a las facultades de aplicación de las mismas:

Considerando que la disposición aclaratoria que se solicita, ya fué adoptada en 17 de Diciembre último, si bien no se publicó en la GACETA DE MADRID:

Considerando que el fundamento legal de la expresada disposición es "que después del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, se han dictado varias disposiciones (Reglamento del descanso dominical y del trabajo nocturno de la mujer), con el espíritu de llevar a la competencia de los organismos paritarios lo que constituía materia de convención, y respecto a la materia punto concreto de jornada mercantil, ya se indicó en disposiciones de este Ministerio que siendo los Comités paritarios del Comercio organismos en los que aparece más pura y especializada la representación de cada profesión, que en las Delegaciones del Consejo de Trabajo, en las que actúan elementos de profesiones distintas, corresponde a los Comités paritarios del Comercio las facultades atribuidas a las Juntas de Reformas Sociales en la Ley de 4 de Julio de 1918 y su Reglamento respecto a los Comercios de la localidad en que el Gobierno paritario actúe",

Este Ministerio ha acordado declarar (reiterando la doctrina sustentada en 17 de Diciembre último), que corresponde a los Comités paritarios del Co-

mercio las facultades otorgadas a las antiguas Juntas de Reformas Sociales en la Ley de 4 de Julio de 1918, y su Reglamento, facultades que continuarán ejerciéndose por la Delegación local del Consejo de Trabajo en los territorios en que no exista Comité paritario del Comercio, o que existiendo no actúe en las materias objeto de dicha Ley.

Madrid, 11 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Vicepresidente del Comité paritario de la Alimentación de Murcia, manifestando que existen siete vacantes de Vocales patronos suplentes, y considerando que, extinguida la representación patronal del Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Murcia, en lo que a Vocales suplentes se refiere, no puede procederse a cubrir las vacantes en la forma que determina el artículo 16 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios de 8 de Noviembre de 1927, por la razón de que los Vocales que han sido baja no fueron elegidos por entidad de ninguna clase, pero que figurando inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Gremio de la Alimentación", ella puede proceder a la designación de los Vocales que han de cubrir las vacantes existentes en el organismo citado, terminando con ello la nómina situación en que se encuentra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los siete Vocales patronos suplentes que existen vacantes en el Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Murcia; y

Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad "Gremio de Alimentación", ella habrá de designar los siete Vocales patronos suplentes del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Delegación regional del Trabajo de Cataluña, exponiendo la situación actual de

la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Barcelona y su opinión de que debe de reconstituirse urgentemente, toda vez que las Reales órdenes de 29 de Julio de 1926 y 12 de Agosto de 1927, quebrantaron el procedimiento general seguido para la designación de este género de organismos:

Considerando que las antiguas Juntas de Reformas Sociales, transformadas desde 1924 en Delegaciones del Consejo de Trabajo, fueron siempre designadas en su parte electiva por las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas, sistema que sancionó la Real orden de 3 de Enero de 1923 y actualmente el vigente Decreto de 19 de Junio de 1930 y que garantiza que dichos organismos sean representación genuina de las clases citadas:

Considerando que las Reales órdenes de 29 de Julio de 1926 y 12 de Agosto de 1927 exteriorizan el olvido por el Gobierno que las dictó del texto y espíritu de las disposiciones antes citadas, al designarse directamente las personas que habían de integrar el organismo, privando de sus cargos a los que los obtuvieron en 1923 por el voto de las organizaciones patronales y obreras:

Considerando que la importancia de las atribuciones encomendadas a la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Barcelona y la necesidad de reparar la anormal constitución de la misma, aconsejan reorganizarla inmediatamente, a fin de que funcione hasta el momento en que se verifique la renovación total de estas Delegaciones, una vez ultimadas las operaciones para poner al día el Censo electoral social,

Este Ministerio, en nombre del Gobierno provisional de la República, ha acordado:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que designaron los Vocales de las respectivas representaciones en 1923 de la Junta Local de Reformas Sociales de Barcelona, transformada el año siguiente en Delegación local del Consejo de Trabajo, designen seis Vocales efectivos y otros tantos suplentes, representando a los patronos, y el mismo número de representantes de los obreros, entre los que figurarán los designados de Enero de 1923 y conserven las condiciones de elegibilidad establecidas en la Real orden de 3 de Enero de este año.

2.º Que, una vez reconstituída en la forma que se indica la Delegación local del Consejo de Trabajo de Barcelona, efectúe la refundición con la

provincial prevista en la primera disposición transitoria del Decreto de 19 de Junio de 1930, quedando definitivamente constituida la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, de Barcelona, que comenzará a actuar inmediatamente.

3.º Que el organismo así constituido actúe hasta que se verifique la renovación total de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, que se efectuará, previa la oportuna convocatoria, una vez ultimado el Censo electoral social que ha de servir de base para la designación de tales organismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido, con respecto al Comité paritario interlocal de Banca de Madrid, el plazo que señala la 5.ª de las disposiciones transitorias del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, para que sea renovada la representación de los organismos paritarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto para este caso la Real orden de 17 de Octubre de 1930 y que se proceda a nueva elección para constituir la representación patronal y obrera de dicho organismo, en igual número que anteriormente, teniendo derecho a tomar parte en la designación a que ha de procederse las siguientes entidades:

La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Asociación de Banca española del centro de España; y la representación obrera, por la Asociación de empleados de Banca de Madrid y la Asociación de empleados de Banca de Avila y su provincia.

Las entidades patronal y obreras que quedan expresadas intervendrán en la designación de los respectivos Vocales en unión de aquellas otras que se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID. En el mismo plazo de quince días que queda indicado habrán las entidades que se mencionan y aparecen inscritas en el Censo electoral social, de remitir al Ministerio una declaración jurada expresiva del número de socios y del de los obreros que empleen las entidades patronales; y las obreras, del número de socios de que respectivamente estén en la actualidad integradas.

Transcurrido el plazo antedicho, se determinará aquel en el que deban celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades que tengan derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, ha decidido nombrar a D. Enrique de Francisco Jiménez, a D. Manuel Barrios Jiménez y a don Francisco Jiménez Ruiz, Delegados especiales de Trabajo para intervenir, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Mayo último, en los conflictos sociales planteados o que puedan plantearse en todo el territorio nacional; debiendo los Delegados regionales de Trabajo, los demás funcionarios dependientes de este Ministerio y las Autoridades provinciales y locales prestar a los mencionados Delegados especiales los auxilios y colaboraciones que éstos les soliciten para el desempeño de tales comisiones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Subsecretario y Director general de Trabajo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo previsto en el artículo 6.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924 y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto se asigne a D. Enrique de Francisco Jiménez, D. Manuel Barrios Jiménez y don Francisco Jiménez Ruiz, nombrados por Orden de esta fecha Delegados especiales de Trabajo para intervenir en los conflictos sociales, la dieta correspondiente a la primera de las categorías determinadas en el citado Reglamento.

Madrid, 16 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 29 de Enero último que mandó constituir en Palma de Mallorca un Comité paritario de Servicios Sanitarios con jurisdicción sobre todas las islas Baleares, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

concediendo un plazo de veinte días para que durante él se inscribiesen las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido con exceso el mencionado plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Servicios Sanitarios de Palma de Mallorca, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal, la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar esta representación se hará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y entre las Mutualidades de asistencia médico-farmacéutica y Mutualidades con iguales fines; y

2.ª La designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación obrera profesional de este Comité, se verificará designándose dos representantes efectivos y dos suplentes por el Colegio oficial de Médicos de la provincia; otros dos Vocales efectivos e igual número de suplentes serán designados por la Sociedad de Practicantes de Medicina y la de Auxiliares de Farmacia, las cuales, al verificar la elección, remitirán declaración jurada del número de socios que las integran; y el Vocal efectivo suplente restante será designado por el Colegio oficial de Matronas de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para solventar algunas consultas formuladas referentes al empleo de los colores rojo y amarillo combinados en bandas, a que se refle-

re el artículo 127 del vigente Estatuto sobre Propiedad industrial, y como aclaración a la Orden de 13 de Mayo de 1931, inserta en la GACETA del 18, relativa al Registro de marcas en las que figuran escudos, emblemas y banderas:

Considerando que el mantenimiento en los registros otorgados o el reconocimiento en lo futuro de la combinación de los colores rojo y amarillo, en la forma que constituía los nacionales abolidos, implicaría un signo distintivo de exclusividad a favor del concesionario, que no se le reconoció, puesto que sólo pudo usar como accesorio, por su condición de español y con la concurrencia de los demás productores del país,

Este Ministerio ha acordado: Que las marcas registradas comprendidas en el apartado 1.º de la Orden de 13 de Mayo de 1931, en las que figure la combinación de los colores rojo y amarillo, en la forma que constituía los nacionales de la bandera abolida, a los que se refiere el artículo 127 del Estatuto vigente sobre Propiedad industrial, deberán ser sustituidos por los rojo, amarillo y morado oscuro, que componen la actual bandera española, sin que puedan emplearse en las marcas registradas aquellos abolidos, ni reivindicarse en lo sucesivo para las que se soliciten, por considerarse que constituyen signos comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1931.

Madrid, 12 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros Agrónomos aspirantes en el concurso para proveer diez plazas de Ingenieros auxiliares de los servicios de Fitopatología, anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero de 1931, y vistos los antecedentes que se reclamaron de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, relativos a las puntuaciones obtenidas por los solicitantes como final de su carrera y en las asignaturas relacionadas con Fitopatología y Plagas del campo; teniendo presente los méritos alegados por los peticionarios, su antigüedad y el orden de preferencia en las peticiones de destino indicado por cada solicitante:

Visto que al concurso han acudido solicitantes que obtuvieron, a petición propia, en concursos anteriores destino en los cuales no llevan aún un año de servicio desde su toma de po-

sesión y que, por tanto, deben continuar en ellos:

Visto que también solicitan algunas de las plazas del presente concurso Ingenieros que recientemente obtuvieron en otros concursos destinos por ellos solicitados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, como resolución del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero de 1931 para proveer diez plazas de Ingenieros auxiliares de los servicios de Fitopatología, se designe a los Ingenieros Agrónomos aspirantes que a continuación se citan, con expresión del destino que les corresponde y dotación que percibirán:

Para la Sección Agronómica de León, D. Antonio Fernández Fernández.

Para la ídem íd. de Granada, D. Victor Moreno Márquez.

Para la ídem íd. de Cádiz, D. Rafael Bohórquez Domínguez.

Para la ídem íd. de Córdoba, don Francisco García Sanz.

Para la ídem íd. de Palencia, don Esteban Martín Sicilia.

Para la ídem íd. de Avila, D. José Pascual Pecharromán.

Para la ídem íd. de Málaga, don Adrián Abreu Ladrera.

Para la ídem íd. de Toledo, D. Cándido del Pozo Pelayo.

Para la ídem íd. de Ciudad Real, D. José Vergara Doncel.

Para la ídem íd. de Lérida, D. Luis Sanz Sanz.

Todos los designados con el haber anual de 5.000 pesetas y la gratificación, también anual, de 3.000 pesetas.

Tales gastos, desde el momento de la toma de posesión de los destinos por los designados, que deberán efectuar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, serán satisfechos, previa la intervención por el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 30 de Enero de 1931, con cargo a los fondos disponibles para el servicio de Fitopatología a disposición de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La asistencia que el Estado presta a los intereses de la agricultura, se manifiesta en los distintos

Servicios agronómicos de carácter general o especial que vienen hallándose establecidos y que se han ido creando a través del tiempo, sin constituir una organización implantada en conjunto y previa la estimación global y simultánea de las necesidades agrícolas estudiadas en sí y en sus diversas relaciones, sino una obra fragmentaria que, por carecer de la necesaria articulación, resulta de imperfecto ajuste a las conveniencias de la realidad nacional.

Es, pues, preciso revisar los Servicios agronómicos para suprimir los que se estimen innecesarios; conservar, ampliar o modificar los que realicen o puedan realizar una labor provechosa; y crear todos aquellos que se consideren precisos para el fomento de la riqueza agrícola, estableciendo una organización que permita ligar las actividades de estos Establecimientos con las del agricultor y producir el contacto indispensable para la más rápida divulgación de los resultados y enseñanzas que se obtengan.

Conviene, en todo caso, que la labor a desarrollar obedezca a un plan susceptible de ser realizado en uno o varios años, para acomodar el gasto a las disponibilidades económicas del país y, por otra parte, para poder disponer de suficiente personal apto que atienda cumplidamente los fines que se persiguen mediante la reorganización indicada.

Considerando del mayor interés que el país mismo colabore desde el primer momento en tal empeño, como igualmente el personal que ha de intervenir en el Servicio, procede crear una Comisión encargada de estudiar el problema en todas sus modalidades y elevar a este Ministerio la propuesta de reorganización de los Servicios indicados para que puedan atender cumplidamente las necesidades del país.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A propuesta del Director general de Agricultura se nombrará una Comisión, presidida por él y compuesta de la siguiente manera: dos Ingenieros Agrónomos, dos Ayudantes del Servicio agronómico, tres agricultores, el Jefe de la Sección de Enseñanza e Investigación de la Dirección general de Agricultura, un Veterinario, un ganadero, un miembro de la Federación de Trabajadores de la Tierra que proponga la misma y un Oficial técnico-administrativo de la Dirección de Agricultura, como Secretario de la referida Comisión. Esta tendrá por

Objeto estudiar el estado actual de los Servicios de investigación, experimentación, demostración, divulgación y demás agronómicos, y proponer un plan para la reorganización y desarrollo de los mismos, tan amplio y completo como el interés nacional demanda.

2.º Todos los Servicios agrícolas del Estado, Provincia y Municipio, Cámaras y Asociaciones agrícolas a que la Comisión se dirija, vienen obligados a proporcionar los datos que aquella pida o evacuar las consultas que a las mismas formule, pudiendo dirigirse también aquéllas y cualquier Autoridad o entidad, espontáneamente, a dicha Comisión para exponerle las necesidades que en el orden de los servicios expresados en el apartado anterior se dejen sentir en la región, provincia o localidad en que radiquen o abarque su actuación.

3.º La Comisión realizará las visitas de inspección que estime necesarias para apreciar la labor que realizan los Servicios, y recabará de las Diputaciones y entidades agrícolas cuantos informes considere necesarios para juzgar la eficacia de los mismos; cuidando de determinar cuáles deficiencias son debidas a la escasez de dotación económica y cuáles otras a las de personal.

4.º En un plazo no mayor de dos meses, la Comisión resumirá en su cincta Memoria el resultado de su actuación, proponiendo los Establecimientos o Servicios que deban suprimirse, los que convenga modificar o ampliar y los que proceda crear; consignando la organización y dotación, tanto de personal como de material que en cada caso se precisen para la mayor eficacia del Servicio.

5.º La Comisión propondrá también el medio de preparar el personal técnico perfectamente capacitado para el desarrollo de esta función y estructurará el plan general de asesoramiento, divulgación, experimentación e investigación agronómicos, de tal forma, que permita realizarlo en uno o en varios años, ajustándolo a las disponibilidades de personal y medios económicos que el Estado pueda dedicar a este fin.

6.º Al objeto de establecer la conveniente coordinación entre las actividades de estos Establecimientos y las necesidades del país agrícola, la Comisión propondrá la intervención, relación o colaboración de las entidades agrícolas respecto de aquéllos, tanto para determinar los trabajos a realizar como para la divulgación de los resultados provechosos obtenidos, la más intensa difusión de semillas se-

lectas y seleccionadas, etc., etc., que interese propagar, bien directamente o por medio de aquellas entidades.

Madrid, 16 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros industriales, Jefe del mismo, D. José Antonio de Artigas y Sanz, presenta la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Industria, y estimando conformes las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a dicho señor la dimisión del expresado cargo de Presidente del Consejo de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que el Presidente del Consejo de Industria presenta en nombre de los Presidentes de Sección, Vocales y Secretario del mismo, la dimisión de los Inspectores generales D. Rafael Lataillade Aldecoa, D. Eusebio Martí Lamich, D. José Montes Garzón, D. Antonio Ferrán Degrie, D. Guzmán de la Vega Revuelta, D. José Sinisterra Berdasco y D. Javier Prats Obradors, e Ingeniero Jefe D. Nicasio Navascués de la Sota,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a dichos señores las dimisiones de los expresados cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia, los cargos de Vocales y Secretario del Consejo de Industria, por dimisión de los Inspectores generales e Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros industriales que los ocupaban,

Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter interino, se constituya este organismo en la forma siguiente:

Presidente, el Ministro del Ramo y por delegación, el Director general de Industria.

Vocales: Los Ingenieros del Cuerpo de mayor antigüedad en los servicios de Fieles Contrastes, Verificación de Contadores de Gases y Líquidos y de Electricidad e Inspección de Automóviles; los Directores de las tres Escue-

las de Ingenieros Industriales de Barcelona, Bilbao y Madrid, y los Presidentes de las Agrupaciones de Ingenieros Industriales de la Asociación Nacional de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de esta fecha sobre funcionamiento provisional del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer interinamente para este organismo los nombramientos siguientes:

Ilmo. Sr. D. Fernando Cuito Canals, por delegación del Ministerio del Ramo, Presidente.

Vocales: D. Pablo Galbete Campión, D. Carlos Camps y Armet, don Vicente González Creixach, D. Jaime Faura Sadó, D. Luis Ballcels Buigas, D. Paulino Castells y Vidal, D. Luis Checa Toral, D. Juan Usabiaga Lasquibar, D. Carlos Laffite Martínez, don Cayetano Cornet Palau y D. Luis Mellado Lafuente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el dilatado expediente incoado a virtud de instancia que en 1929 suscribió la Compañía Internacional de Radio (España), en solicitud de concesión general de servicios de comunicación radiotelegráfica de España con otros países:

Vistas las actuaciones e informes de la extinguida Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, así como los estudios realizados por la Comisión mixta nombrada en 27 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se desestime totalmente la instancia de la Compañía Internacional de Radio (España) para que se le otorgue una concesión general de servicios radiotelegráficos internacionales, porque:

a) No existe precepto legal alguno que autorice la concesión.

b) No responde la concesión solicitada a necesidad urgente de interés público, cuya apreciación es indispensable para prescindir de las Cortes, puesto que esa clase de servicios deben otorgarse en pública subasta, según la ley vigente de 1907 y la de Contabilidad de la Administración del Estado; y

c) Si las actuales concesiones otorgadas sin norma legal pueden entorpecer un plan de conjunto, el obstáculo sería mayor y se aumentaría el perjuicio con otra concesión análoga.

2.º Que se declare disuelta la Comisión nombrada por Orden de 27 de Septiembre de 1930 al objeto indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la entidad interesada. Madrid, 15 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

En uso de las facultades que me corresponden, por Orden ministerial de esta fecha,

He tenido a bien confirmar, con el carácter de propiedad que tiene, a D. Angel Hernaltes Cascajares, en el cargo de Cartero de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con obligación de recoger y entregar en la estación férrea, elevándole a 1.500 pesetas el haber anual que viene disfrutando.

Madrid, 4 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

A los señores Director general de Correos, Ordenador de pagos de este Ministerio y Administrador principal de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, por Orden ministerial de esta fecha, he tenido a bien confirmar con el carácter de interino que tiene, a D. Emilio Barrios Rincón, en el cargo de Cartero de Oyarzun (Guipúzcoa), con obligación de servir los barrios de Hugaldecho, Hurrioz y Alcibar, elevándole a 1.500 pesetas el haber anual que viene disfrutando.

Madrid, 4 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos y señores Ordenador de pagos y Administrador principal de Guipúzcoa

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien declarar cesantes en los empleos de Auxiliares interinos de cuarta clase de Correos a doña Anto-

nia Carballo Blanco, doña Francisca Herranz Escobar, doña Elisa Martín Fornoza, doña Pilar Martín Fornoza, doña Encarnación Noriega Ibáñez, doña Ana Olabarrieta Martín, doña Elena Ordóñez Claros, doña María Antonia Rodríguez Ruiz, doña María de la Concepción Baquero Morales, doña Carmen Verdegay Noriega, doña María Vicente Arce, con destino en esta Dirección general; doña Elena Benedicto Eguilaz, doña Pilar Moreno Martínez, doña Pilar Vinader y Fernández Villegas, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros; doña María Teresa Encinas Acero, doña Asunción García Pavón, doña Herminia Guerrero Molina, doña Pura Martín Cárdenas, doña Enriqueta Merlo Núñez, doña Angeles Pérez Resino, doña Pilar Ruiz Pérez, con destino en la Administración del Correo Central, y doña Dolores Zubizarreta Arnanz, con destino en la Administración principal de Segovia.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La necesidad tantas veces sentida en el servicio Postal de documentos gráficos y de consulta que sirvan de guía y cumplan un fin conducente a facilitar claridad y ayuda a un mecanismo tan complejo como el del Correo, aconseja crear, de modo inaplazable, una función que, asistida de las condiciones de aptitud y tecnicismo que le son precisas, aporte a la práctica de los servicios elementos geográficos cuya colaboración ha de serle tan beneficiosa.

A tal objeto he tenido a bien disponer:

1.º Que con esta fecha se establezca en la Dirección general de Correos un Negociado con la denominación de "Planos y Publicaciones geográfico-postales"; y

2.º Que sean de su competencia y desarrollo la formación de Nomencladores y gráficos de servicios ambulantes; Diccionario geográfico postal; estudio y delineación de mapas; registro gráfico de creaciones y reformas de servicios; croquis y, en general, cuantos asuntos están peculiar y técnicamente afectos a la denominación geográfico postal que se le asigna.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los servicios encomendados a la Dirección general de Aeronáutica civil requieren en todo momento facilidades para ponerse en relación con las Autoridades, he acordado conceder al referido organismo el uso de las franquicias discrecionales de este Ministerio.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Directores generales de Correos y Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Compañía General Aeropostal, solicitando que los pilotos empleados en las líneas comerciales españolas posean un documento que les permita utilizar con prioridad y máxima rapidez los servicios de Telégrafos y Teléfonos, aunque éstos no estén dedicados al servicio público o fuera de las horas de recepción, y visto el informe de la Dirección general de Aeronáutica civil, conforme con dicha petición fundamentándose en la necesidad de proporcionarse en la mayoría de las veces socorros urgentes en los aterrizajes forzosos y con frecuencia servicios médicos, cuando dichos aterrizajes son violentos, y teniendo en cuenta la protección mutua que preside el espíritu de los Convenios Internacionales de Navegación aérea,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se concede a los pilotos aviadores españoles, con título de Transportes públicos, y a los pilotos extranjeros que presten servicio en las líneas regulares convenidas, que crucen el territorio nacional, el derecho a utilizar, mediante abono de la tarifa correspondiente, los servicios telegráficos y telefónicos nacionales, con carácter de máxima urgencia, en los casos de aterrizajes forzosos, pudiéndose abrir a estos efectos las estaciones limitadas, con arreglo al artículo 574 del Reglamento, siempre que los despachos cursados sean para solicitar demandas de socorro o para actos del servicio necesarios para garantizar el mismo.

2.º A los fines del artículo anterior, por la Dirección general de Aeronáutica civil se expedirán las debidas autorizaciones nominales, quedando obligadas las Compañías a devolver cada autorización en el caso de que el piloto a cuyo nombre esté expedida, cese de prestar servicio en las mismas.

3.º En los casos de uso indebido de las autorizaciones, la Dirección General de Aeronáutica civil podrá recoger las que correspondan, sin perjuicio de apli-

car las sanciones correspondientes a las responsabilidades contraídas.

Madrid, 16 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Directores generales de Aeronáutica civil, Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Profesores de la Escuela Superior de Aeronáutica de fecha 16 de Mayo y de acuerdo con el informe de la Dirección general de Aeronáutica civil, de 10 del corriente, he tenido a bien disponer que por la notoriedad indiscutible de sus méritos reconocidos universalmente, se otorgue el título de Ingeniero Aeronáutico al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, Teniente Coronel D. Emilio Herrera Linares.

Madrid, 16 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por Orden de esta Dirección general, fecha 8 de Junio de 1931, se concede la separación definitiva del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, a petición propia, al Intérprete Auxiliar de primera clase Sid Hamed Ben el Mohtar el Regay.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Director general interino, A. Cánovas.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Exequátur" al Dr. Wilhelm Breitling, Cónsul general de Alemania en Barcelona.

Madrid, 15 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Conde Aldecoa, natural de Limpias (Santander), soltero.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de la Sección, Ginés Vidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición, entre Doctores, la Cátedra de Psicología experimental, en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el artículo 5.º del Reglamento de 24 de Julio del año 1930:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Ser Doctor graduado en la Sección y Facultad correspondientes, con tres años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA.

Las condiciones de admisión enumeradas, habrán de reunirse antes de la fecha de la terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, tener en cuenta para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado Reglamento.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición, entre Doctores, la Cátedra de Organografía y Fisiología animal, de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el artículo 5.º del Reglamento de 24 de Julio del año 1930:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Ser Doctor graduado en la Sección y Facultad correspondientes, con tres años de antigüedad, desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente

al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA.

Las condiciones de admisión enumeradas, habrán de reunirse antes de la fecha de la terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, tener en cuenta, para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado Reglamento.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición, entre Doctores, la Cátedra de Cristalografía de las Secciones de Químicas y Naturales, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el artículo 5.º del Reglamento de 24 de Julio de 1930:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Ser Doctores graduados en la Facultad y Secciones correspondientes, con tres años de antigüedad, desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA.

Las condiciones de admisión enumeradas, habrán de reunirse antes de la fecha de la terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, tener en cuenta, para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado Reglamento.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Vacante en esa Escuela Profesional de Comercio la Cátedra de Italiano, y anunciada su provisión por Real orden de 26 de Febrero último, dictada de conformidad con lo establecido en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1925, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de asignatura igual a la vacante, y Auxiliares que tengan reconocido el derecho, y resultando que durante el plazo señalado en la convocatoria no ha solicitado tomar parte en este concurso ningún aspirante.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la Cátedra de Italiano, vacante en esa Escuela Profesional de Comercio, en el turno de concurso de traslado, y que en su día se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931. El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Excmo. Sr.: Advertido error de copia 8 del actual, Gaceta del 9, anunciando la provisión, por concurso, de méritos, de varias plazas de Porteros de los distintos Centros del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, figura indebidamente el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, por lo que este Ministerio ha dispuesto queden excluidas del expresado concurso las anunciadas en el referido Centro docente.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1931. El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y su virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Pérez Méndez de Losada, Catedrático numerario de Cálculo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Bahía de Marbella, con el haber que actualmente disfruta; habiendo también dispuesto este Ministerio que la Cátedra de igual asignatura, que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Examinadas las pretensiones por el primer turno de provisión de Escuelas nacionales de los establecidas por el artículo 75 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, aplicable, con arreglo a la Real orden de 7 de Marzo último (Gaceta del 11), a este servicio, presentadas por los señores Maestros correspondientes al primero y segundo Escalafones en vacantes ocurridas desde 1.º de Octubre próximo pasado al 1.º de Marzo del presente año,

Esta Dirección general ha resuelto:
1.º Formular las correspondientes propuestas provisionales y desestimaciones que a continuación se expresan:

MAESTRAS

Primer Escalafón.

Categoría séptima; número del Escalafón, 5.943.—Doña Teófila Oquieña Irigoyen, Maestra excedente de Segura (Guipúzcoa); la de Elciego (Alava); servicios, cinco años y diez meses en la última Escuela servida. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.432.—Doña Virtudes Rodríguez, Maestra excedente de Monforte del Cid (Alicante); la de Vistahermosa de la Cruz (Alicante); cinco años, cinco meses y diez y ocho días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María Josefa Granja Casas, Maestra excedente de Murada-Orihuela (Alicante); la de la Florida (Alicante); tres años, cinco meses y diez y seis días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.265 bis.—Doña Ana Salort Mestre, excedente de Santiago y Zarraiche (Murcia); la de Vergel (Alicante); dos años y quince días. Caso segundo del artículo 76, Real decreto de 7 de Octubre de 1921.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Joaquina Solá Galohari, Maestra excedente de Rajadell (Barcelona); la de Callús (Barcelona); cuatro años, cinco meses y quince días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la relación de peticiones formuladas por doña Matilde Busi Estival, para la vacante de Badalona (Barcelona) y otras de la misma provincia, por ser todas ellas de censo superior a 1.000 habitantes y corresponder reingresar a la interesada en vacantes que radiquen en localidades de censo de 501 a 1.000 habitantes.

Igualmente se desestima la de doña Josefa Abu Pujóan, solicitando también Badalona y otras de la provincia de Barcelona, por no haber incoado el oportuno expediente.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Rosa Valero Manchón, Maestra excedente de Arsanilla, unitaria número 1 (Murcia); la de Ripolllet (Barcelona); tres años, nueve meses y catorce días de servicios en la última Escuela servida. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 4.904.—Doña Emilia Erviti Miralles, excedente de la de Almunia de Doña Godina (Zaragoza); la de La Garriga (Barcelona); tres años, dos meses y veintiséis días de servicios en la última Escuela. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, entre el 7.641 y 7.642.—Doña María Carbó Soler, excedente de Castellar de Nuch (Barcelona); la de La Palma-Cervelló (Barcelona); tiempo de servicios, dos meses y veintidós días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, entre el 7.750 y 7.751.—Doña Concepción Sagrera Riera, excedente de Terradas (Gerona); la de La Jmetlla (Barcelona); dos meses y siete días. Caso segundo del artículo 76, Real decreto de 7 de Octubre de 1921.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Emilia María Roca, excedente de Ubrique (Cádiz); la de Puerto Real, unitaria de niñas número 3 (Cádiz). Servicios, tres años, dos meses y veintisiete días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Encarnación Carrión Garro, excedente de Orriós (Gerona); la de Pina de Montalgrao (Castellón). Caso segundo del artículo 76. Sólo puede reingresar en poblaciones de censo de 501 a 1.000 habitantes.

Categoría tercera; número del Escalafón, 419.—Doña Fidela Díez Yanes, Maestra que fué de una Escuela de Santa Cruz de Tenerife; la de Santa Cruz de Tenerife, Escuela unitaria número 3; cuatro años y veintidós días de servicios en la última Escuela. Caso primero del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María López Trope Sánchez, excedente de Sanlúcar (Jaén), unitaria número 2; la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Sección de graduada; servicios en la última Escuela, tres años y diez meses. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.051.—Doña María Jesús del Pino Valera, Maestra que fué de Miranda del Rey (Jaén); la de Guadalcazar (Córdoba); separada del servicio y rehabilitada.

Se desestima la petición de doña Pura Miño Seoane para la Escuela de Oza de los Ríos (Coruña) por ser de censo superior a 1.000 habitantes, y no se adjudica la de Sigrás-Cambre (Coruña) por haberse producido la vacante en 14 de Marzo último, según participa la Sección administrativa.

Categoría séptima; número del Escalafón, 5.170.—Doña María Pazos López, excedente de Calobre-Estrada (Pontevedra); para la de Iria-Pradón (La Coruña); servicios en la última Escuela, trece años, ocho meses y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 5.385.—Doña Carmen Permuy

Rey, excedente en Carrascosa del Campo (Cuenca); la de Carrascosa del Campo (Cuenca); servicios en la última Escuela, tres años y siete meses. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.209 tris.—Doña Concepción Ruiz de Castro, excedente de Otura (Granada); la de Armilla, unitaria número 2 (Granada); tiempo de servicios en la última Escuela, seis años, seis meses y diez y seis días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.216.—Doña Carmen Villegas Fernández, excedente de Cuevas del Campo-Zújar (Granada); la de Gábia la Grande, unitaria número 2 (Granada); tiempo de servicios en la última Escuela, cuatro años y seis días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María del Pilar Cuesta del Pino, excedente de Caniles (Granada); la de Huéneja número 1 (Granada); tiempo de servicios en la última Escuela, cuatro meses y ocho días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.235.—Doña Jesusa López Manzano, excedente de la de San Sebastián (Guipúzcoa); la de Zubia, unitaria número 2 (Granada); tiempo de servicios en la última Escuela, ocho años, un mes y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Dolores Guzmán Lajarán, excedente de la de Santa Ana-Alcalá la Real (Jaén); la de Zubia, unitaria número 3 (Granada); tiempo de servicios en la última Escuela, cuatro años, diez meses y siete días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Crisanta Argüelles Casero, excedente de la Escuela Nacional de Villanueva de las Torres (Granada); la de Pampaneira (Granada); tiempo de servicios en la última Escuela, tres meses y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, entre 2.967 y 2.968.—Doña Fermína Iribarren Alzuguren, excedente de Ochagavía (Navarra); la de Ancho-Pasajes (Guipúzcoa); tiempo de servicios en la última Escuela, siete años, siete meses y veintiséis días. Caso segundo del artículo 76. Debiendo remitir, a los efectos de la confirmación del nombramiento, el oportuno certificado de aptitud psicopedagógica.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Romana Margarita Oyandier Azpe, Maestra excedente de Fuentecén (Burgos); la de Villahona (Guipúzcoa); tiempo de servicios en la última Escuela, tres años, un mes y diez y ocho días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Natividad Uzcarre Lacruz, excedente de Berdeogas (Coruña); la de Ibarra (Guipúzcoa); tiempo de servicios en la última Escuela, tres años, un mes y dos días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Isabel Cortés Litió, excedente de Rosal de la Frontera (Huelva); la de Cabañas, unitaria (Huelva); tiempo de servicios en la

última Escuela, cinco meses y cuatro días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Pilar Muza Aguayos, excedente de Artaso (Huesca); la de Almuniente (Huesca); servicios en la última Escuela, un mes y catorce días. Caso segundo del artículo 76.

Se desestima la petición formulada por doña Carmen Allué Tomás para la vacante precedente, porque siendo excedente de Alobras (Teruel), con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 tiene que reingresar en la citada provincia de Teruel, por no contar los tres años de servicios en la última Escuela servida.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.353.—Doña María García Espada, excedente de San Mamed de Rivadulla (La Coruña); la de Barrio de Canseco (León); tiempo de servicios en la última Escuela, un año, dos meses y quince días. Caso segundo del artículo 76, excedencia anterior a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Categoría séptima; alta.—Doña Mercedes Boix Puig, excedente de Albi (Lérida); la de Os de Balaguer (Lérida); Servicios, dos años y seis días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Julia Nájera García, excedente de Montealegre del Castillo (Albacete); la de Nalda, unitaria número 2 (Logroño); tiempo de servicios en la última Escuela, tres años, cuatro meses y cuatro días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 4.983.—Doña Verónica Corral Martínez, excedente de Ventosa de Pisuerga (Palencia); la de Lumbreras (Logroño); tiempo de servicios en la última Escuela, trece años, tres meses y doce días. Caso segundo del artículo 76.

Se desestima la petición de doña María de la Concepción Vidal Fraga, excedente de Nogueira (Coruña), que solicita la vacante de Garabolos (Lugo), por no tramitarse el expediente de reingreso por la provincia de La Coruña, en que radica la Escuela donde cesó como excedente.

Categoría séptima; número del Escalafón, 5.016.—Doña Teodora Gómez Segovia, excedente de Bilbao (capital); la de barrio Doña Carlota-Vallecas, unitaria (Madrid); tiempo de servicios en la última Escuela, catorce años, tres meses y diez y nueve días. Caso segundo del artículo 76.

Se desestiman las peticiones formuladas por doña Ana María Pereira Sánchez, excedente de Mijas (Málaga), para las vacantes de censo superior a 5.001 habitantes y tener derecho a reingresar en poblaciones de 1.000 a 5.000 habitantes; adjudicándose la única que pudiera corresponderle a aspirante con mejores condiciones de preferencia.

Categoría séptima; número del Escalafón, omitida.—Doña María Díaz Olaechea, Maestra que fué de Naval Moral de la Mata (Cáceres); la de El Escorial, unitaria (Madrid); indultada. Caso primero del artículo 76 del Estatuto. Debiendo remitir, a los efectos de la confirmación del nombramiento oportuno, certificado de aptitud psicopedagógica.

Categoría séptima; número del Es-

calafón, 5.266 bis.—Doña María del Rosario Juárez Celada, excedente de Fuente el Fresno (Ciudad Real); la de carretera de Extremadura-Carabanchel Bajo (Madrid); tiempo de servicios en la última Escuela, ocho años, dos meses y quince días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Avelina Doiz Marín, excedente de Villarejo-Sobrehuerta (Cuenca); la de San Fernando de Henares, unitaria (Madrid); tiempo de servicios en la última Escuela, seis años, nueve meses y ocho días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María Zaldívar Rubio, excedente de La Unión, número 3 (Murcia); la de barrio de Doña Carlota, unitaria, Vallecas (Madrid); tiempo de servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y diez y seis días. Caso segundo del artículo 76.

Se desestima la relación de peticiones formulada por doña Petra Leonor Mulas Blanco para vacantes de Madrid y Getafe, por ser todas de censo superior a 5.000 habitantes. La vacante de Getafe tiene censo de 5.255, conforme a la Orden de 11 de Abril último (GACETA del 12) sobre rectificación de anuncio de vacantes. Sólo puede reingresar la solicitante en Escuelas que radiquen en localidades de 501 a 5.000 habitantes.

Categoría séptima; número del Escalafón, entre el 6.209 y 6.210.—Doña María Aurora García Falces, excedente de Carihuela-Torremolinos (Málaga); la de Carihuela-Torremolinos (Málaga), unitaria. Caso segundo del artículo 76. La Sección Administrativa de la citada provincia remitirá hoja de servicios de la peticionaria.

Categoría séptima; número del Escalafón, 7.407.—Doña Josefa A. Piquero Muñiz, excedente de Villanueva (Oviedo); la de Serín-Gijón (Oviedo). Servicios en la última Escuela, tres años, cuatro meses y cuatro días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, omitida.—Doña Angeles Iglesias Udías, excedente de Dego en Parres (Oviedo); la de Requejo-Mieres (Oviedo). Tiempo de servicios en la última Escuela, dos años y un mes. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Ana María Mellado García, excedente de Calduño de Llanes (Oviedo); la de Lugarín-Poja-Siero (Oviedo). Tiempo de servicios en la última Escuela, un año, nueve meses y veintitrés días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María de la Concepción Martínez González, excedente de Illano (Oviedo); la de San Bartolomé-Nava (Oviedo). Tiempo de servicios en la última Escuela, tres meses y nueve días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Mercedes Araujo Conde, excedente de Noceda de Abajo (Pontevedra); la de Lage-Villagarcía (Pontevedra). Tiempo de servicios, un año, un mes y doce días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María Ana Celma

Herrero, excedente de Brenzos de Abajo-Lalín (Pontevedra); la de Rebordanes-Tuy (Pontevedra). Servicios: un año, un mes y siete días. Caso segundo del artículo 76. Se desestiman las peticiones formuladas a las vacantes precedentes a la adjudicada, por ser aquéllas de censo superior a 1.000 habitantes y tener que reingresar la peticionaria en localidades de 501 a 1.000 almas.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Martina González Tarro, excedente de Torros-Mas (Pontevedra); la de Páramo-Tuy (Pontevedra). Servicios: un año, seis meses y ocho días. Caso segundo del artículo 76. Se desestiman las peticiones formuladas a vacantes precedentes a la adjudicada por ser aquéllas de censo superior a 1.000 habitantes y tener que reingresar la peticionaria en localidades de 501 a 1.000 almas.

Se desestiman las peticiones formuladas por doña Enriqueta Rosende, porque habiendo pasado al primer Escalafón, sólo puede reingresar en localidades de censo de 501 a 1.000 habitantes.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María del Amparo Gómez Fortado, excedente de Mambblas (Avila); la de Zorita de la Frontera (Salamanca). Tiempo de servicios: cuatro años, dos meses y diez y nueve días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Otilia Gómez Maquilon, excedente de la Escuela de Alceda (Santander); la de Coronada-Fuente Obejuna (Córdoba). Tiempo de servicios: tres años, tres meses y once días. Caso segundo del artículo 76. Le corresponde reingresar en poblaciones de 501 a 1.000 habitantes.

Categoría quinta; número del Escalafón, 2.373.—Doña Amparo Alvarez Rodríguez, excedente de Carmona (Sevilla); una de las de Carmona (Sevilla). Tiempo de servicios: seis años, un mes y quince días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, omitida.—Doña María de la Esperanza Aponte Ferrer, excedente de Berlanga (Badajoz); la de San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Tiempo de servicios: dos años y nueve meses. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María Puig Bolderas, excedente de Pasanant (Tarragona); la de Cabra del Campo (Tarragona); tiempo de servicios, nueve meses y veintitrés días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Jesusa del Fraile Calvo, excedente de Nava de Ricomalillo (Toledo); la de Esquivias, unitaria (Toledo); servicios, un año, siete meses y veinte días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría sexta; número del Escalafón, 3.055.—Doña Francisca Gavilá Sesé, excedente de Finestrat (Alicante); la unitaria de Benicalap (Valencia); tiempo de servicios, trece años, cinco meses y veintiocho días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María de los Dolores Zahonero Vivó, excedente de El Castellar (Teruel); la de Benipeixcar, unitaria (Valencia); tiempo de servi-

cios, tres años, tres meses y tres días. Caso segundo del artículo 76. Le corresponde reingresar en Escuelas que radiquen en poblaciones de 501 a 1.000 habitantes.

Categoría séptima; núm. del Escalafón, 4.318.—Doña María de la Concepción Giménez Miralles, excedente de Cuartell (Valencia); la de Paiporta, unitaria (Valencia); servicios, tres años, dos meses y diez días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Ana María del Pilar Montolió Hervás, excedente de Tuéjar (Valencia); la de Godella, unitaria (Valencia); servicios, cuatro años, seis meses y diez días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Consuelo Visiedo Faura, excedente de Valbona (Teruel); la de Petrés (Valencia); servicios en la última Escuela, tres años y veintitrés días. Caso segundo del artículo 76.

Se desestiman las peticiones formuladas por doña María Desamparados Bolindres Sanchiz, por solicitar vacantes de censo superior a 1.000 habitantes y tener que reingresar en las de 501 a 1.000. Además, la de Benicalap, que también solicita, corresponde a excedente de mejores condiciones de preferencia.

Se desestiman las peticiones formuladas por doña María de los Angeles Valls Puchol, por haberse adjudicado la de Benicalap (Valencia) a aspirante con mejores condiciones de preferencia y por pertenecer la de La Alcantarería-Burjasot (Valencia) a Maestras de segundo Escalafón.

Categoría séptima; número del Escalafón, 7.451 bis.—Doña María del Rosario Martín Parrado, excedente de la Escuela de Piedrahita de Castro (Zamora); la de Fuentespreadas (Zamora); servicios, seis años, cuatro meses y seis días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 7.042.—Doña Esperanza Lazcorreta Caudevilla, excedente de la Escuela de Gargallo (Teruel); la de Rivas, Egea de los Caballeros (Zaragoza); servicios, tres años, dos meses y tres días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, 5.280.—Doña Concepción Joven Hernández, Maestra excedente de Ariza, número 2 (Zaragoza); la de Párbolos, unitaria (Zaragoza); servicios, siete años, tres meses y tres días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Segundo Escalafón.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.688.—Doña Josefa Ballester Picó, excedente de Llorach (Tarragona); la de San Felipe Neri-Crevillente, unitaria (Alicante); servicios en la última Escuela, siete años, once meses y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, omitido.—Doña María Rivero Ramos, excedente de la Escuela de Duratón (Segovia); la de Palacios de Becedas - Beceda, unitaria (Avila); servicios, siete años, tres meses y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.010 bis.—Doña Fernanda González Tomé, excedente de la Escuela mixta de Navaquesera (Avila); la de Hontanares, Arenas de San Pedro (Avila); servicios en la última Escuela, nueve meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición formulada por doña Cecilia García Martín, excedente de Encinares (Avila), por no ser la Escuela que solicita del censo que no le corresponde.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.790.—Doña Amparo Gómez Fuentes, excedente de la Escuela de Riells del Fay (Barcelona); la de La Beguda-San Lorenzo de Mortons (Barcelona); servicios, cuatro años, dos meses y siete días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría décima; número del Escalafón, 1.603.—Doña Buenaventura Pesquer Ribot, excedente de Mura (Barcelona); la de Vilalleons (Barcelona); servicios en la última Escuela, un mes y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.395.—Doña Rosalía Paris Balasch, excedente de la Escuela de Pradell-Prixens (Lérida); la de Marata-Las Franquesas de Vallés (Barcelona), mixta; servicios, tres años y un mes. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña María del Pilar Rebollo Lanao, excedente de Marracos (Zaragoza); la de Gamonal de Ríopico-Gamonal, unitaria (Burgos); servicios, cinco años, once meses y un día. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.880.—Doña Lucía Rosales Zorrilla, excedente de la Escuela de La Riiba de Medina (Burgos); la de Nofuentes-Merindad Cuesta Urria (Burgos); servicios en la última Escuela, dos años, once meses y un día. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Josefa Martínez Cuesta, excedente de la Escuela mixta de Báscones de Zamanzas-Burgos; la de Revilla Vallegera, unitaria (Burgos); servicios, un año, siete meses y diez y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Estatuto, alta.—Doña Francisca Porras Quicios, excedente de El Masegar (Cuenca); la de Villarejo de la Peña (Cuenca); servicios en la última Escuela, tres años, un mes y doce días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.734.—Doña Laura Anaya Martínez, excedente de Villadesens (Gerona); la de Llorá-San Martín de Llemaná (Gerona); servicios en la última Escuela desempeñados, ocho meses y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Carmen Rodríguez López de Castro, excedente de Navalpotro (Guadalajara); la de Taracena (Guadalajara); servicios en la última Escuela, un año, once meses y

diez y nueve días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.927.—Doña Irene Roig Sanjaín, excedente de la Escuela de Solambros del Extremo (Guadalajara); la de Peralvacho (Guadalajara); servicios, tres años y tres meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Manuela Colayna Montes, excedente de Tórtola de Renares (Guadalajara); la de Tomelloso (Guadalajara); servicios, un mes y dos días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. No se le adjudica la vacante de El Cubillo, que solicita en primer lugar, por ser de censo superior a 500 habitantes.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Juana Palmira Álvarez Díaz, excedente de Esténoz (Navarra); la de Ubeira-Vergara (Guipúzcoa); servicios, cuatro años, siete meses y dos días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.815.—Doña Juana Malón Sanz, excedente de Fagó (Huesca); la de Guasa (Huesca); servicios, ocho años, dos meses y veinticinco días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.823.—Doña Sofía Redondo Clusa, excedente de Olivena (Huesca); la de Torla (Huesca); servicios, tres años y veintiún días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.949.—Doña Agustina Ordóñez Sierra, excedente de la Escuela mixta de San Esteban de la Vega (León); la de Villaobispo de las Requejas-Villaquilambre (León); servicios, cuatro años, cinco meses y doce días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, omitida.—Doña Cesárea Pérez Gutiérrez, que sirvió la Escuela de Garano (León); la de Villaquilambre (León); total de servicios, once años, un mes y cuatro días. Caso séptimo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.691.—Doña María Solé Torrens, excedente de la Escuela de Castellnou de Olujas (Lérida); la de Selés-Guardia de Tremp (Lérida); servicios, tres años y dos meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.621.—Doña María de los Dolores Puig Pellón, excedente de Cosco (Lérida); la de Rápita-Vallfogona de Balaguer (Lérida); servicios, un año, ocho meses y trece días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestiman las peticiones formuladas por doña Teodora de Castro García para Escuelas de distinta provincia a la que sirvió últimamente, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y la de La Rápita (Lérida), única que podía corresponderle, se otorga a aspirante con mejores condiciones de preferencia.

Categoría décima; número del Escalafón, 1.347.—Doña María Sa Bescos, excedente de Ansobell (Lérida); la de Omellons (Lérida); servicios, dos meses y diez y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Serafina Vázquez Morán, excedente de la Escuela de Ferreira-Foz (Lugo); la de Abelleira-Cospello (Lugo), mixta; servicios, un mes y dos días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

No se adjudica la Escuela de Saavedra (Lugo) por estar tramitándose un recurso de alzada contra el anuncio de la misma, la cual se proveerá en el concurso próximo con el censo que definitivamente se le adjudique.

Categoría décima; número del Escalafón, omitida.—Doña María Asunción Sandino y Navas, Maestra excedente de Abánades (Guadalajara); la de Moraleja de Eumedio (Madrid); servicios, seis años, cuatro meses y un día. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

La vacante de San Agustín de Guadalupe corresponde a Maestras del primer Escalafón, por lo que no se adjudica a las del segundo que las solicitaron, según rectificación de 11 de Abril último (GACETA del 12).

Se desestiman las peticiones formuladas por doña Asunción Cancela Cancela, excedente de Isil (Lérida) por no tener derecho a reingresar en otra provincia, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.883.—Doña Inés Sáenz García, excedente de El Castellar (Teruel); la de Mirador-San Javier (Murcia); servicios, tres años, dos meses y once días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña María Clotilde Fernández Murias, excedente de Carredo-Degaña (Oviedo); la de Inclán-Pravia (Oviedo); servicios, tres meses y quince días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.113.—Doña Pilar Mancebo Antolin, excedente de Tordcsillas (Valladolid); la de La Pereda-Mieres (Oviedo); servicios, siete años, once meses y veintitrés días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de doña Saturnina Martínez Blanco, excedente de Santiago de Arriba (Lugo), en cuya provincia tiene que reingresar, conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y solicitar vacante de la provincia de Oviedo.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Felisa Gómez Pelayo, excedente de Calzadilla de la Cueva (Palencia); la de Ventosa de Pisnerga (Palencia); servicios, dos años, un mes y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. No se le adjudica la de Baños de Cerrato, que solicita en preferente lugar, por corresponder su provisión a Maestras de plenos derechos, según rectificación del anuncio aparecido en la GACETA del 19 de Mayo último.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.639.—Doña Vicenta Calero Martín, excedente de Valencia de Alcántara (Cáceres); la de Valdesangil-Béjar (Salamanca); servicios, tres años y tres meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Rogelia de Alvaro Gil, excedente de Francos (Sego-

via); la de Villaseca, mixta (Segovia); servicios, tres años, cuatro meses y diez y nueve días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Isabel Millán Cruz, excedente de Albornocosa (Sevilla); la de Galeón-Cazalla de la Sierra (Sevilla); servicios, cinco días. Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.451.—Doña Eloisa Méndez Túrnez, excedente de Fuente Santa (Almería); la de Membrillo Alto-Zalamea la Real (Huelva); servicios, cinco años, once meses y veintitrés días. Caso segundo del artículo 86. Según rectificación aparecida en la GACETA de 28 de Marzo último, la vacante de Conquista (Córdoba), solicitada con preferencia a la que se le adjudica, tiene un censo de 1.230 habitantes.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Visitación Esteban Chillida, excedente de Valdobar-Alpuente (Valencia); la de Salou-Villaseca (Tarragona); servicios, tres años, cinco meses y veintitrés días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Gregoria Moreno Molina, excedente de Macenas-Mojacar (Almería); la de Mazó, unitaria (Tarragona); servicios, tres años, un mes y veintiocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Josefa Codina Gual, excedente de Vallespinosa (Tarragona); la de Musara (Tarragona); servicios, seis meses y veintiún días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Francisca Rebullida Pedret, excedente de Oreja-Ontigola (Toledo); la de Oreja-Ontigola (Toledo); servicios, cuatro meses y cuatro días. Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Categoría octava; número del Escalafón, 1.450.—Doña Leonor Martínez Chirivella, excedente de Pinet (Valencia); la de Barraca de Aguas Vivas-Carcagente (Valencia); servicios, cinco años y cinco meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Magdalena Sánchez Puig, excedente de Villalba de los Morales (Teruel); la de La Alcantareria-Burjasot (Valencia); servicios, seis años, siete meses y cinco días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Carmen Palau Ros, excedente de Osonilla y Cascajosa (Soria); la de Pinet (Valencia); servicios, cuatro años, un mes y once días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—Doña Francisca de P. Gregori Benedito, excedente de Navalengua (Albacete); la de Cuatretondeta (Alicante); servicios, tres años, dos meses y un día. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.964.—Doña María Fuentesauco Enriquez, excedente de Valdemerilla (Zamora); la de San Pedro de

la Nave (Zamora); servicios, tres años, nueve meses y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la relación de peticiones de doña María Guadalupe Pueyo Fernández, Maestra propietaria de la Escuela pública de niñas de la Fundación "F. Blanco" de Ceá (La Coruña), por no haber incoado el oportuno expediente de reingreso.

MAESTROS

Primer Escalafón.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Hipólito Linares Montano, Maestro excedente de la Escuela de Cotillas (Albacete); la de Salobre (Albacete); tiempo de servicios en la última Escuela desempeñada, tres años y cinco meses. Caso segundo del artículo 76 del vigente Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 3.149.—D. José Berenguer Canó, excedente de Villajoyosa (Alicante); la de La Marina, Elche, unitaria (Alicante); servicios, ocho años, y dos meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 7.522.—D. Mateo Palmer Garau, excedente de la graduada aneja a la Normal de Baleares; la de Badalona, unitaria número 2 (Barcelona); servicios, ocho años, seis meses y tres días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 8.466.—D. José Coll Creixell, excedente de La Granada (Barcelona); la de Masnou, Sección de graduada (Barcelona); servicios, nueve años, un mes y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. No se le adjudica la Dirección de graduada solicitada por oponerse a ello la Real orden de 14 de Febrero de 1925.

Categoría séptima; número del Escalafón, 5.750.—D. José Vilanova Arqué, excedente de Coll-Blanch (Barcelona); la de Ripollé, Sección graduada (Barcelona); servicios, cuatro meses y veinticinco días. Caso tercero del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.518.—D. Juan Bautista Esteller Lluch, excedente de la Escuela de Rourell (Tarragona); la de San Cugat Sasgarrigas (Barcelona); servicios, cuatro años, once meses y nueve días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Feliciano Rodríguez y Mazuelas, excedente de Torres de Arriba y de Abajo (Burgos); la de Tardajos (Burgos); servicios, dos años, dos meses y once días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 3.845.—D. Felipe Armas Miranda, excedente de Arecida, Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife); la de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife); servicios, seis años y once meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. Las vacantes que solicita en preferente lugar tienen un censo superior a 1.000 habitantes y sólo puede reingresar en las de 501 a 1.000.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Manuel Ferrer Pérez, excedente de Granja de Iniesta

(Cuenca); la de Villora (Cuenca); servicios, un año, once meses y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de D. Dionisio Pérez Alvarez, excedente de Aizarna-Ostona, por corresponder la única vacante que desea se le adjudique a Maestros del segundo Escalafón.

Categoría séptima; número del Escalafón, 7.798.—D. Antonio Terés Escolano, excedente de Lazcano (Guipúzcoa); la de Almería de San Juan (Huesca); servicios, tres años, un mes y veintidós días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Antonio Osuna Plaza, excedente de Yebra de Basa (Huesca); la de Huerto (Huesca); servicios, cinco años y cinco días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. El interesado deberá legalizar su situación para que este nombramiento pueda elevarse a definitivo.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Miguel Angel Zurita Díaz, excedente de Monjibar, número 2 (Jaén); la de Cambil, unitaria número 1 (Jaén); servicios, un año y diez meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 8.852.—D. Marcelo de Ceils Gil, excedente de Margolles, Cangas de Onís (Oviedo); la de Barrio de Canseco, Armunia (León); servicios, seis años, cinco meses y veintidós días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Eugenio Segoviano Núñez, excedente de Val de San Pedro (León); la de Riaño (León); servicios, un año, tres meses y doce días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. Sólo puede reingresar en poblaciones de 501 a 1.000, por lo que se le desestiman sus peticiones para Escuelas de mayor censo.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Francisco Medina Amplé, excedente de Pifeiras, R. del Sil (Lugo); la de Carretera de La Coruña, unitaria (Lugo); servicios, cuatro meses y diez y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Joaquín Trujillo Padilla, excedente de Lamas de Campo (Lugo); la de Cullade, Monforte (Lugo); servicios, dos meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón 5.278 bis.—D. Felipe Notivo-li Santaengracia, excedente de Fueamayor, número 2 (Logroño); la de Fuencarral, segunda Sección graduada (Madrid); servicios, seis años, ocho meses y diez y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición formulada por D. Jesús Muñoz Gaspar, por solicitar Escuela que corresponde a Maestros del segundo Escalafón.

Se desestima la petición formulada por D. Pascual Fernández Camacho, excedente de Flor de Rey (Orense), por no haber cumplido el plazo mínimo de excedencia para poder solicitar el reingreso.

Categoría séptima; número del Escalafón 8.268.—D. Manuel Martínez Valle, excedente de Castejón (Cuenca);

ca); la de Poago (Gijón), unitaria (Oviedo); servicios, tres años, cuatro meses y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. No se le adjudica la de Zarzalejo, unitaria (Madrid), solicitada en primer lugar, porque el censo de dicha Escuela es de 1.003 habitantes, según rectificación aparecida en la Gaceta de 14 de Abril último, y corresponder al interesado reingresar en poblaciones de 501 a 1.000.

Categoría séptima; número del Escalafón, 3.755.—D. Gabriel Pérez Mayo, excedente de Luarca (Oviedo); la de Luarca, Sección de graduada (Oviedo); servicios, cinco años, cinco meses y cuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón 6.326.—D. Angel Díaz Alvarez, Maestro que fué de la Escuela de Luanco, Gozón (Oviedo); la de Infiesto, Piloña, Sección graduada (Oviedo); servicios, cuatro años, siete meses y diez y seis días. Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón 3.131.—D. Celedonio García Prieto, excedente de Acebo (Cáceres); la de Fuente de San Esteban (Salamanca); servicios, catorce años, cinco meses y veintiséis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón 5.989.—D. Eusebio F. Suárez Caro, excedente de la Sección graduada de Carcagente (Valencia); la de Carvera de Melilla, unitaria (Valencia); servicios, cuatro años y cinco meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Joaquín Millán y Ramírez, excedente de Socovos; la de Albalat dels Sorells (Valencia); servicios, tres años y tres meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. José Ramón Peyró Peyró, excedente de Castellar de Santisteban, número 3 (Jaén); la de Fuente Encarroz, unitaria (Valencia); servicios tres años, un mes y veintiseis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Francisco Ruiz Pérez Hecha, excedente de Zarzadilla de Totana (Murcia); la de Almacera (Valencia); servicios, tres años, un mes y diez y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.515.—D. Salvador Frasquet Romero, excedente de Mosqueruela (Teruel); la de Meliana (Valencia); servicios, tres años, un mes y quince días. Caso segundo del artículo 76. (Ver hoja de servicios.)

Categoría quinta; número del Escalafón, 2.724.—D. Simeón Royo Perales, excedente de la graduada de Ateca (Zaragoza); la de Movera, unitaria (Zaragoza); servicios, siete años, tres meses y trece días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Mariano Estrada Arriaga, excedente de La Fresneda (Teruel); la de La Almunia, Sección graduada (Zaragoza); servicios, cuatro años, nueve meses y diez y siete días. Caso segundo del artículo 76.

Segundo Escalafón.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.909 bis.—D. Ramón Montesinos Esparcia, excedente de Carbonero de Ahusin (Segovia); la de Casas del Cerro (Albacete); servicios, cuatro años, siete meses y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. José Arcos Viciano, excedente de Palaces-Zurgena (Almería); la de Tice (Almería). Caso primero del artículo 76.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Jacinto Nieto Moreno, excedente de Santiago de Collado (Avila); la de Chamartín (Avila); servicios, cuatro años diez meses y diez días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.663-4.664.—D. Eduardo Morláns Piñol, excedente de La Nou de Sayá (Tarragona); la de Castellfullit de Riubregós (Barcelona); servicios, cinco años, cinco meses y quince días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.792.—D. Francisco Sánchez Caracuel, excedente de Argallón-Fuenteovejuna (Córdoba); la de Zagrilla-Priego (Córdoba); servicios, un año, dos meses y quince días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Miguel Gil Ballesteros, excedente de Cañadas (Almería); la de Huertas Bajas-Cabra (Córdoba); servicios, tres años, cinco meses y veintiséis días. Caso segundo del artículo 76.

Se desestima la relación de destinos formulada por el excedente D. José Aragón Pulido, por no reunir las condiciones reglamentarias para solicitar destino en 1.º de Marzo último, toda vez que cumple el plazo mínimo de excedencia el día 31 del citado mes.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Artemio Casanovas Pie, excedente de Rocabrúna-Baguet (Gerona); la de La Caña-Vall de Vianya, mixta (Gerona); servicios, dos años, cinco meses y cinco días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Martirión Turró Rouza, excedente de San Vicente-Labuerda (Huesca); la de Vilademat (Grona); servicios, cuatro años, diez meses y trece días. Caso segundo del artículo 76.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Melchor Fernández García, excedente de Portocamba-Castielo del Valle (Orense); la de La Mesa-Carboneros, mixta (Jaén); servicios, tres años, once meses y cinco días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Antonio Gutiérrez Fernández, excedente de Tobera (Alava); la de Alcolea del Pinar (Guadalajara); servicios, tres años, un mes y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto. No se adjudica la vacante de San Agustín de Guadalire, unitaria (Madrid), por estar rectificado el censo y corresponder a Maestros del primer Escalafón.

Categoría décima; número del Escalafón, 2.673.—D. Antonio Hidalgo Torralba Torres, excedente de Gorafe (Granada); la de Villanueva de Cau-

che-Antequera (Málaga); servicios, siete años y once meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Antonio Yebra Navas, excedente de Peñalén (Guadalajara); la de Mezquitilla-Algarrobo (Málaga); servicios, cuatro años, dos meses y cuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestiman las peticiones formuladas por D. Juan Manuel Rodríguez Couñago, excedente de Peregrina-Santiago (Coruña); porque en 1.º de Marzo último no había cumplido el plazo mínimo de excedencia, no reuniendo, por tanto, las condiciones reglamentarias para poder solicitar.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. José Lucas Iglesias, Maestro que fué de Caudeda-Carballeda (Orense); la de Villasobroso-Mondariz (Pontevedra). Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Se desestiman las peticiones formuladas por D. Felipe Solana Vázquez, excedente de Miñana (Soria), por no haber remitido el oportuno expediente de reingreso.

Se desestima la relación de peticiones de destinos de D. Pedro Almarza Martínez por habérsele denegado el reingreso en 22 de Abril de 1931.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Elías del Rincón Cano, excedente de Peralvecho (Guadalajara); la de Ugena (Toledo); servicios, tres años, cinco meses y veintinueve días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.105 y 4.166.—D. Amable Pérez Monzonis, Maestro que fué de Villatorcas-Segorbe (Castellón); la de Fuente del Olmet-Picassent (Valencia). Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Eduardo Gavilá Pierra, excedente de Royuela (Teruel); la de Anahuir-Játiva (Valencia); servicios, tres años, siete meses y trece días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Pedro Ferrandi Burguete, excedente de Navea-Trives (Orense); la de Tosalnou-Rafelguaraf (Valencia); servicios, tres años, un mes y veintidós días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Cipriano Cardona Ubeda, excedente de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara); la de Beniaya-Vall de Alcalá (Alicante); servicios, cuatro meses. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 3.241.—D. Policarpo Cabrero Manso, excedente de Gómeznarro (Valladolid); la de Sobradillo de Palomares (Zamora); servicios, cinco años, nueve meses y diez días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, alta.—D. Ramón Chesa Buil, excedente de El Mon (Huesca); la de Mozota (Zaragoza); servicios, cuatro años, diez meses y siete días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Categoría décima; número del Escalafón, 4.654.—D. Crescencio Mingo Ramas, excedente de Cinco Olivas (Za-

ragoza); la de Jaulín (Zaragoza); servicios, tres años, ocho meses y nueve días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la relación de peticiones de D. Ricardo Yáñez Tirado, excedente de Peraita (Navarra), porque las Escuelas que solicita son de censo superior a 500 habitantes y corresponden, por tanto, a Maestros del primer Escalafón.

Se desestima la relación de peticiones formuladas por D. Salvador Aguardo Crespo, excedente de Corcolilla de Alpuente, por estar comprendido el solicitante en el último párrafo del artículo 78 del Estatuto.

2.º Dentro del plazo de quince días correlativos, contado inclusive el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

CONVOCATORIA DEL CURSO DE DIBUJO DE 1931-32.

Incorporado a esta Escuela Superior de Magisterio, por Real orden de 13 de Noviembre de 1922, el curso permanente de Dibujo que venía funcionando como anexo a la Dirección general de Primera enseñanza, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 23 de Junio de 1913, en relación con el Real decreto de 10 de Enero de 1916,

La Dirección que suscribe formula la presente convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1931-32, debiendo presentar instancia los interesados, en la Secretaría de esta Escuela, hasta el día 30 de Septiembre próximo, inclusive. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente, y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.ª Tiene derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

A) Alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, Maestros nacionales domiciliados en Madrid y los de provincias que residen temporalmente en esta capital con permiso para cursar en otro Centro y alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid.

B) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica en Dibujo y deseen estudiar su pedagogía.

C) Alumnos matriculados en el curso anterior que quieran continuar sus estudios, siempre que estén debidamente autorizados para residir en Madrid, si tienen algún cargo oficial.

Los solicitantes antiguos alumnos del curso que hayan asistido a dos o más cursos, sólo tendrán derecho a ser admitidos en el caso que el número de los de nuevo ingreso y de los que sólo han cursado un año sea inferior al de las plazas disponibles; pero en casos excepcionales, aun no habiendo plaza vacante, puede alguno ser admitido si, a juicio del Director, no perturba la marcha del curso.

3.ª Todos los solicitantes deberán presentarse al Director del curso el día 2 de Octubre, de cinco a siete de la tarde, en esta Escuela, donde empezará la inscripción definitiva en la lista de alumnos, hasta cubrir las 30 plazas que componen en total de los admitidos. Los solicitantes que queden sin plaza, podrán ocupar por riguroso turno de inscripción las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de diez días, no justificada.

4.ª El ingreso en el grupo B) se realizará previo un examen de Dibujo que constará de tres ejercicios: primero, dibujo del natural; segundo, dibujo geométrico, y tercero, composición decorativa; debiendo ser inscriptos en el curso los aspirantes que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso, un Profesor de la Escuela Superior del Magisterio y un Auxiliario del referido curso.

5.ª Los aspirantes del grupo B) no admitidos, podrán trabajar en el curso en el caso de haber plaza vacante si a juicio del Director no perturban la marcha del mismo.

6.ª Los útiles de los alumnos que se guardan en las clases, así como los dibujos ejecutados en las mismas, se conservarán hasta el final del curso siguiente en que dejaron de asistir, perdiéndose después el derecho sobre ellos.

7.ª Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes por el Director del curso, con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Superior del Magisterio:

1.º De matrícula, en el que constará haber sido matriculado oficialmente y el número de lecciones a que haya asistido el alumno.

2.º De estudios, que se dará a los alumnos que a fin de curso hayan asistido como mínimo a las dos terceras partes de las lecciones dadas en el curso.

3.º De aptitud pedagógica, a los que teniendo suficiente preparación técnica de Dibujo conozcan su pedagogía.

Podrán obtenerle, además de los matriculados en el grupo B), los que pertenezcan a los A) y C) y demuestren al terminar sus estudios una completa preparación.

8.ª Las clases se darán en la Escuela Superior del Magisterio, los martes, jueves y sábados, de cinco a siete de la tarde, y en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla" los lunes, miércoles y viernes, a la hora que oportunamente se anunciará; debiendo advertirse que estos horarios podrán ser cambiados si las circunstancias lo aconsejan.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Director de la Escuela Superior del Magisterio, Luis de Hoyos.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

RECTIFICACIONES

En el anuncio de adjudicación de las obras de riego superficial de betún asfáltico (primer riego), de los kilómetros 104 al 115, Itinerario VIII, de la carretera de Navahermosa a Logrosán, publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual, página 1.139, se ha cometido un error al decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 185.305 pesetas", en lugar de decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 185.035 pesetas."

Asimismo, en el anuncio de adjudicación de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 597 al 606, Itinerario II-IV de la carretera de Rábade a Ferrol, publicado en la GACETA del citado día, página 1.140, se dice: "... en el plazo de ocho meses", debiendo decirse: "en el plazo de seis meses".

En el anuncio de adjudicación de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico, de los kilómetros 330 al 333,975, Itinerario X, de la carretera de Bailén a Málaga, se ha cometido el error de decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 116.472,70 pesetas", debiendo decirse "siendo el presupuesto de contrata de 117.472,70 pesetas".

Igualmente, en el anuncio de adjudicación de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 577 al 596, Itinerario II-IV, de la carretera de Rábade a Ferrol, se ha cometido un error al decir: "por la cantidad de 149.000 pesetas", debiendo decirse: "por la cantidad de 149.900 pesetas".

Los dos últimos anuncios fueron publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 2 y 3 del corriente, páginas 1.140 y 1.172.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Presidente, J. M. González.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a prestar sus servicios en el Distrito minero de Murcia, en la vacante que en el mismo existe, al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto en la actualidad al Distrito minero de Palencia, don Pedro Alonso Higuera Rojas, quien, además del sueldo correspondiente a su categoría, deberá percibir la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º y

concepto "Distritos mineros" del presupuesto vigente de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Febrero último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Director general F. Gordón Ordás.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

Visto el expediente iniciado por D. Ernesto Piñana, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Super Gipps Isart", de Barcelona, dedicada a la fabricación de yesos, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de exención de derechos reales y timbre para los actos de constitución de la Sociedad, emisión de acciones y ampliación de capital en su caso, reducción al 50 por 100 de tributos y exención arancelaria para la maquinaria que detalla.

Considerando que, previa la reglamentaria tramitación, fué examinado el expediente por el Comité de la Sección de Defensa de la Producción Nacional, en su sesión de 9 de Febrero de 1931, acordando por unanimidad proponer a la Superioridad que no puede reputarse como protegible la industria de que se trata, por no estimarse como nueva ni insuficiente, ni que haya de producir un beneficio evidente para la economía nacional el sistema que va a emplearse para la obtención de yeso, que, por otra parte, no constituye ningún progreso industrial.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de dicho Comité, ha acordado desestimar la petición de la Sociedad anónima "Super Gipps Isart", de Barcelona, a que hace referencia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Barbey.

Señor Director general de Industria.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para Ayudante del servicio formula el Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia de Salamanca a favor del Perito industrial D. Luis Díaz Pabón:

Considerando que en los artículos 9.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y 27 de la Real orden de 31 de Mayo de 1928 se prescribe que el nombramiento de Ayudante corresponderá a la Dirección general de Industria, a propuesta del titular correspondiente, nombramiento que habrá de recaer en Perito industrial y cuya

remuneración le será señalada por el Ingeniero de quien dependa, y que no podrá ser en ningún caso inferior a 3.000 pesetas:

Considerando que la propuesta formulada por el Ingeniero Verificador oficial de contadores eléctricos de Salamanca se ajusta a lo dispuesto en el ya citado artículo 27 de la Real orden de 31 de Mayo de 1928 por tratarse de un Perito industrial,

Esta Dirección ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. Luis Díaz Pabón, Perito industrial, para el cargo de Ayudante de la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Salamanca; y

2.º Que se entienda hecho este nombramiento sin derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, F. Cuito.

Señor Jefe superior de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Esta Dirección general ha acordado, por razones del servicio, los siguientes traslados:

Jefe de Negociado de tercera clase D. Camilo Rodolfo Vidal y Pérez, de Entrinco a Bande; quince días.

Oficial primero D. Eugenio de Olano y Silva, de Vigo a Las Palmas; veinte días.

Oficial primero D. José Sánchez Villacañas y Pérez, de Luarca a Ciudad Real; diez días.

Oficial segundo D. Martín Iglesias y Mendieta, de Bilbao a Barcelona; diez días.

Oficial segundo D. Salvador Pinzón y Moreno, de Huelva a Algeciras; diez días.

Oficial segundo D. Diego Jiménez y Pérez, de Coruña a Vigo, cesando como suplente; diez días.

Oficial segundo D. Mariano Tejada y González, de La Gudiña a Vigo; diez días.

Oficial segundo D. Jerónimo Pablo Navarrete y Labrador, de Ciudad Real a Herencia; diez días.

Oficial tercero D. Jerónimo Aurusa y Llobera, de Gijón a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. Demetrio Blanco y Aragonés, de Linares a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. Angel Gómez y Jiménez, de Oviedo a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. Luis Almirall y Codina, de Lérida a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. Rafael Cáceres y Martínez, de Oviedo a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. Sebastián Font y Oliver, de Lérida a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. Eladio González y Cabo, de San Sebastián de la Gomera a Barcelona; veinte días.

Oficial tercero D. Emilio Lafuente y Hernández, de Cádiz a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. Ricardo Lassala y Orts, de Huelva a Barcelona; diez días.

Oficial tercero D. José Pérez y Fernández, de Gijón a Huelva; diez días.

Oficial tercero D. Juan Martín Montes e Hidalgo, de Don Benito a Badajoz; diez días.

Oficial tercero D. Benito José Moreno y Toledo, de Ribadeo a Gijón; diez días.

Oficial tercero D. Francisco Virate y Lorente, de Las Palmas a Bilbao; veinte días.

Oficial tercero D. Juan José Francisco Vázquez y Martínez, de Algeciras a Las Palmas; veinte días.

Oficial tercero D. Antonio Cascajo y Ortega, de Las Palmas a Cádiz; veinte días.

Jefe de Negociado de tercera clase D. Eduardo Allué y Pérez, de Mequinenza a Castellón; quince días.

Oficial tercero D. Tomás Díaz y García, de Villagarcía a Cuenca; diez días.

Oficial tercero D. Manuel López y Marquinez, de Corella a Albacete, como suplente; diez días.

Oficial tercero D. Angel Cardama y Cancela, de Los Llanos a Santiago; veinte días.

Oficial tercero D. Jaime Llopis y Lloret, de Córdoba a Oviedo; diez días.

Oficial tercero D. Napoleón Pinazo y Sánchez, de Denia a Orceira; diez días.

Oficial tercero D. Eduardo García y Bravo, de Algeciras a Entrinco; diez días.

Oficial segundo D. José Abascal y Gómez, de Teruel a Avila; diez días.

Auxiliar femenino de segunda clase doña Angela Izquierdo e Izcue, de San Fernando a Cádiz; diez días.

Auxiliar femenino de tercera clase doña Angela Alcaide y Burillo, de Luarca a Ciudad Real; diez días.

Aspirante D. Juan Sánchez y Rodríguez, de Santa Cruz de Tenerife a Los Llanos; diez días.

Oficial segundo D. Angel Luis Barea y Rodríguez, de Barcelona a la Sección quinta de la Dirección general; diez días.

Oficial tercero D. Jerónimo Cañizares y Valencia, de Barcelona a la Sección tercera de la Dirección general; diez días.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral de 2 de Agosto de 1907, y de conformidad con el Decreto de 2 del actual.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.

He tenido a bien nombrar Delegados de la Administración para la reparación de los cables adjudicados a la Compañía Telegraph Construction and Maintenance, por Orden de 6 del actual, al Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Cables de esta Dirección general D. Isidoro Hernando e Iracheta y al Oficial primero,

con destino en Guadalajara, D. Florencio Perrote y Fernández.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de 2 de Agosto de 1907, en su artículo 68, y de conformidad con el Decreto de 2 del corriente.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.

Señores Jefe de la Sección de Cables y Jefe del Centro provincial de Guadalajara.

Reingresados por Orden ministerial de 2 del actual los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos procedentes de supernumerarios que se citan a continuación, he dispuesto destinarlos a los puntos que respectivamente se indican, por donde percibirán sus haberes desde que se presenten y tomen posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, insertándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral de 2 de Agosto de 1907 y de conformidad con el Decreto de 2 del actual.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.

Señor Ordenador de Pagos. Señores...

Relación que se cita.

Oficial segundo D. Emilio Gaseuña y Martín, a Valdepeñas (Ciudad Real).

Auxiliar femenino mayor, doña Concepción Ramírez y Dabán, a Bilbao.

Auxiliar femenino segundo, doña Isabel Suárez y Pernil, a Huelva.

Auxiliar femenino tercero, doña María A. Hurtado y Vallano, a Orgaz (Toledo).

Auxiliar femenino tercero doña María C. Escoll y Romero, a Cádiz.

Auxiliar femenino tercero, doña Luisa López y Monge, a Segovia.

Auxiliar femenino tercero, doña Ana María González y García, a Gijón.

He dispuesto que el Oficial segundo D. Juan Burriel y Martí, afecto a la Estación centro de Valencia y provisionalmente en la Estación central para estudios en la Escuela Oficial de Telecomunicación, pase en el plazo de cinco días a continuar sus servicios a su destino de plantilla, por donde percibirá sus haberes, como hasta aquí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, insertándose esta orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral de 2 de Agosto de 1907 y de conformidad con el Decreto de 2 del actual. Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.

Señores Jefe del Centro provincial de Madrid, Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y Jefe del Centro provincial de Valencia

He dispuesto que el Oficial segundo D. Julio Veloso y Calvo, afecto a la Estación Centro de Lugo y provisionalmente en la estación de Santiago, pase, en el plazo de cinco días, a continuar sus servicios a su destino de plantilla, por donde percibirá sus haberes como hasta aquí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, insertándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral de 2 de Agosto de 1907, y de conformidad con el Decreto de 2 del actual. Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.
Señores Jefe del Centro provincial de

Coruña y Jefe del Centro provincial de Lugo.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
EN ESTE MINISTERIO

Edicto.

Por el presente se llama y emplaza a D. Pedro Soria Gassend, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Cabra de Santo Cristo (Jaén), en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y con-

testar el pliego de cargos que se le ha formulado en expediente que se le sigue sobre reintegro de 3.500 pesetas, por extravío de un pliego de valores con declaración de dicha cantidad, impuesto con el número 155, en Andújar, el 31 de Julio de 1928, para Cabra de Santo Cristo, cuyas 3.500 pesetas fueron abonadas por el Tesoro público, para indemnizar al imponente del citado pliego extraviado en el servicio de Correos, apercibiéndole de que si no lo verifica se tendrá por contestado tal pliego de cargos, se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.

